



**ACUERDO DE
SERVICIOS BANCARIOS**

ÍNDICE

I. DEFINICIONES	2		
II. CONDICIONES GENERALES	3		
Ámbito de Aplicación	3	Reducción por Impuesto y Otras causas	7
Vigencia	3	Cuentas Conjuntas e Intervenciones Judiciales	7
Aceptación	3	Órdenes de Embargo y Secuestro	8
Término de los Servicios Bancarios	3	Fondo Especial de Compensación de Interés (F.E.C.I.)	8
Derecho de Disposición	3	Cuenta Inactiva	8
Incapacidad Legal	3	Efectos de Estipulación Nula	8
Solidaridad	3	Efectos por Permitir Incumplimiento	8
Cargo a la Cuenta	3	Contratación posterior de Servicios	8
Débito de Obligaciones ó Correcciones de Crédito	3	Declaración de Beneficiarios	8
Falsificación de Firmas	4	Plurales	8
Verificación de Firmas y de la Legitimación	4	Uso indebido de los Servicios Bancarios	9
Depósitos y Efectos Depositados	4	Aplicación de Usos y Costumbres	9
Estado de Cuenta	4	Ley de Jurisdicción Aplicable	9
Retención de Estado de Cuenta	4		
Custodia de Documentos	5	III. SERVICIOS BANCARIOS	9
Instrucciones, Autorizaciones y Órdenes de Pago	5	Acuerdo de Depósito Plazo Fijo	9
Gravamen, Transferencia o Cesión de Saldo	5	Acuerdo de Cuenta de Ahorro	10
Avisar la falta de Comunicación al Banco	5	Acuerdo de Cuenta Corriente	12
Cumplimiento Discrecional del Banco	5	Acuerdo de Banca en Línea	14
Pago	6	Acuerdo de Tarjeta de Débito	16
Débitos	6	Acuerdo Sobre el Uso del Buzón de Seguridad (Depósitos por	
Saldo Mínimo	6	Bolsa) para Consignación Diurna y Nocturna	17
Terminación de Servicios Bancarios	6	Acuerdo de Arrendamiento de Cajas de Seguridad en la	
Notificación al Banco	6	Bóveda del Banco	18
Notificaciones y Correspondencia del Banco	6		
Extensión/Exoneración de la Responsabilidad del Banco	6	IV. LINEAMIENTOS RESPECTO AL COBRO DE	
Cambios al Acuerdo de Servicios Bancarios	6	COMISIONES Y RECARGOS	19
Información sobre el Cliente	7		
Referencias de Crédito	7	Operaciones Pasivas	20
Mérito Ejecutivo	7	Operaciones Activas	20
Confidencialidad Bancaria	7	Órdenes de transferencia de fondos	21
Cargos por Traslado de Fondos	7	Cargos por cuenta de terceros	21
Renuncia al Domicilio	7		
Renuncia a la Presentación y Avisos de Protesto	7	V. DECLARACIONES FINALES	21

Este **ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS**, en adelante **EL ACUERDO**, del Banco **UNIBANK, S.A.**, en adelante denominado **EL BANCO**, regula las relaciones que surjan entre éste y la persona descrita en los formularios de Activación / Apertura de cada uno de los **SERVICIOS BANCARIOS** que ofrece **EL BANCO**, en adelante **EL CLIENTE**, por razón de la activación de dichos **SERVICIOS BANCARIOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. DEFINICIONES

EL BANCO: Se entiende como **BANCO a UNIBANK, S.A.**, sociedad panameña organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha No. 706842, Documento No. 1808926, de la Sección Mercantil del Registro Público, establecida en su Casa Matriz ubicada en Avenida Balboa, Edificio Grand Bay o en cualquiera de sus sucursales, subsidiarias o afiliadas dentro o fuera de la República de Panamá.

BANCA ELECTRÓNICA: Todas aquellas transacciones o servicios ofrecidos y realizados directamente por **EL CLIENTE** a través de medios electrónicos o sitio de Internet conocido bajo la marca "**unibank.com.pa**", que están regulados de acuerdo a los términos y condiciones particulares transcritos en el presente **ACUERDO**.

BANCA EN LÍNEA: Todas aquellas transacciones o servicios que realiza directamente **EL CLIENTE**, a través del sitio de Internet conocido bajo la marca "**unibank.com.pa**" y que forma parte de los canales de Banca Electrónica ofrecidos por **EL BANCO**.

CLIENTE: Es (son) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es), incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra la misma, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones a **EL BANCO**, según conste en los archivos de éste, los cuales se acogen al presente **ACUERDO** al momento en que estampam sus firmas en el formulario de activación o apertura de cualquier servicio bancario o al firmar la(s) tarjeta(s) de firma de la(s) cuenta(s), según conste en los archivos de **EL BANCO**. No obstante, la condición de **EL CLIENTE** está supeditada a que **EL BANCO** verifique la veracidad de la información suministrada por éste.

EL CLIENTE, incluyendo a todas las personas autorizadas por éste de acuerdo con los niveles de autorización dados a **EL BANCO**, podrán:

- Girar contra las cuentas bancarias.
- Disponer de los fondos disponibles en cualquier cuenta que mantenga **EL CLIENTE** en **EL BANCO**.
- Dar instrucciones al **BANCO**, según conste en los archivos de éste.
- Generar cualquier tipo de instrucción sobre la base de las condiciones generales de cada producto.

Por lo tanto, las referencias a **EL CLIENTE** en este **ACUERDO** se aplicarán y obligarán a todas y cada una de las personas que ostenten la condición de **EL CLIENTE**, quienes declaran que aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en este **ACUERDO**, e igualmente declaran que son ciertas las informaciones suministradas por éstas a **EL BANCO**.

CONDICIONES GENERALES: Aquellas que forman parte integral de las políticas bancarias de **EL BANCO** y por las cuales se rigen todos y cada uno de los contratos y/o procedimientos u obligaciones dentro de esta entidad bancaria.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellos términos y condiciones específicas de cada contrato o servicio bancario indicados en este **ACUERDO**, activado por **EL CLIENTE**, incluyendo a aquellos que de tiempo en tiempo sean adheridos por **EL BANCO** al presente documento.

CUENTA: Se refiere a la relación contractual que se establece entre

EL BANCO y **EL CLIENTE** y, por la cual **EL BANCO** recibe dinero en depósitos de **EL CLIENTE**, dejando constancia de los depósitos y retiros en los registros del **BANCO** y/o en la libreta de ahorros o en los estados de cuenta o para atender los pagos de cheques, giros u otros efectos librados por **EL CLIENTE** contra **EL BANCO** y por el cual **EL BANCO** acepta cobrar, por cuenta y riesgo del cliente, cheques u otros efectos depositados en la misma.

ARRENDATARIO: Se refiere a aquel **CLIENTE** que opta por el servicio bancario de Arrendamiento de Cajas de Seguridad en la Bóveda de **EL BANCO**.

CHEQUE: Documento negociable el cual es pagadero a requerimiento contra la cuenta de **EL CLIENTE**, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de fondo y de forma según se indica en el presente **ACUERDO**, en la Ley No.52 del 13 de Marzo de 1917, sus reglamentaciones y enmiendas. Aplicará, además, para los cheques, aquellos Acuerdos Bancarios e Interbancarios que regulen la materia, así como los usos y costumbres de la plaza.

FORMULARIOS DE ACTIVACIÓN: Se refiere a los documentos que suscribe **EL CLIENTE** con el propósito de solicitar la apertura o activación de cada uno de los **SERVICIOS BANCARIOS** contenidos en el presente **ACUERDO**. Dichos formularios igualmente serán utilizados para la incorporación, a este acuerdo, de una o todas las cuentas de productos o servicios que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO** a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO**.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PERSONAL IDENTIFICATION NUMBER): Entiéndase como el número de identificación personal confidencial, en adelante conocido como PIN, el cual es proporcionado por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** para que sea utilizado por este en todos y aquellos servicios bancarios que así se requiera. **EL CLIENTE** será responsable por el uso y la confidencialidad del mismo. El PIN podrá variar dependiendo del producto ofrecido por **EL BANCO**.

ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS: Se refiere al presente documento, el cual contiene las **DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES y CONDICIONES PARTICULARES** aplicables a todos los **SERVICIOS BANCARIOS** que preste **EL BANCO** a **EL CLIENTE**. Todos los formularios de activación, tarjetas de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los **SERVICIOS BANCARIOS** que sean suscritos por **EL CLIENTE** quedarán incorporados al presente documento.

SERVICIOS BANCARIOS: Corresponden a los servicios de cuentas de ahorros, cuenta corriente, depósitos a plazo, tarjeta de débito, caja de seguridad, servicio de banca electrónica, servicios de depósitos por bolsa, así como todos aquellos servicios que de tiempo en tiempo se decida incluir al presente **ACUERDO**.

TARJETA DE DÉBITO: Es una tarjeta de plástico que permite acceder, manejar, consultar y utilizar su cuenta de ahorro o corriente a través de cajeros automáticos de la red Clave (TELERED) a nivel nacional, y/o redes similares a nivel internacional, y/o mediante pagos a terceros, y/o mediante compras o disposiciones en comercios afiliados.

TARJETAS DE FIRMA: Es aquel documento proporcionado por **EL BANCO** por medio del cual se registra en los libros del mismo, la rúbrica o firma de **EL CLIENTE** y el cual sirve como base a **EL BANCO** para la aceptación o negación de pagos, retiros, cheques, depósitos, transferencias y/o de cualquiera otras instrucciones giradas por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**. La firma estampada en la Tarjeta de Firma será considerada por **EL BANCO** y **EL CLIENTE** como válida y no requerirá diligencia ulterior para su reconocimiento o aceptación, así como para la aceptación de documentos negociables o instrucciones de **EL CLIENTE** las cuales lleven plasmadas la firma del mismo.

SUPERINTENDENCIA: Corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá o su sucesor el cual es el ente fiscalizador y

regulador del negocio de Banca en la República de Panamá.

II. CONDICIONES GENERALES

Salvo que otra moneda sea expresamente contratada por **EL CLIENTE** en la solicitud de apertura de cuenta, se entiende que los depósitos y además las obligaciones de pago de **EL BANCO** bajo este **ACUERDO** o relativos al mismo, son en Dólares de los Estados Unidos de América. En el evento en que **EL CLIENTE** solicite realizar una transacción en una moneda diferente al Dólar de los Estados Unidos de América, se entiende que **EL CLIENTE** asume, acepta y libera de responsabilidad a **EL BANCO** del riesgo cambiario de la transacción y el resultado de la operación. En adición, **EL BANCO** se reserva la potestad de establecer la tasa de cambio para este tipo de transacciones.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) **CONDICIONES GENERALES:** Se entienden de todos los términos y condiciones de cada uno de los **SERVICIOS BANCARIOS** que brinde **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, así como de todas sus operaciones y transacciones que en cualquier caso puedan generar relaciones jurídicas entre las partes, siempre que no contravengan las disposiciones particulares aplicables a cada servicio.
- b) **CONDICIONES PARTICULARES:** Las contenidas en este **ACUERDO**, salvo disposición expresa en el contrato, se aplicarán al servicio bancario que específicamente regulan.

2. VIGENCIA

Todos los servicios bancarios descritos en el presente acuerdo, empezarán a regir a partir de la fecha de aprobación o activación por parte de **EL CLIENTE**.

3. ACEPTACIÓN

Mediante el recibo y firma del presente **ACUERDO** o de la libreta de ahorros o de la firma del registro de firma del Banco o de la tarjeta de débito o del recibo de la libreta de cheques o la solicitud de activación y apertura, y por el uso de cualesquiera otros servicios aquí señalados, **EL CLIENTE** acepta todas y cada una de las condiciones previstas en los acuerdos, condiciones generales y particulares de este acuerdo. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, queda entendido que igualmente se entenderá que **EL CLIENTE** acepta los cambios que se realicen en el tiempo a este **ACUERDO** si después de efectuada la notificación, la cual podrá realizarse personalmente, por correo electrónico, por Banca Electrónica o mediante anuncio en el vestíbulo de **EL BANCO**, o en un periódico de circulación general o por cualquier otra forma y opción de **EL BANCO**, **EL CLIENTE** continúe utilizando los servicios bancarios o si no comunicara su deseo de dar por terminada la relación.

4. TÉRMINO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

La duración de los Servicios Bancarios es indefinida, por lo que cualquiera de las partes, **EL BANCO** o **EL CLIENTE**, pueden darla por terminada en cualquier tiempo, con el correspondiente aviso escrito, entregado personalmente o por correo a la dirección suministrada a **EL BANCO** o a través del Estado de Cuenta. Con sujeción a lo que indica el numeral 25 de las **CONDICIONES GENERALES** se entenderá para los efectos de retención de los Estados de Cuentas en las oficinas de **EL BANCO** realizada la notificación al tercer (3) día siguiente de la fecha en que se depositó la nota en las oficinas de **EL BANCO** y disponible para la entrega o retiro de **EL CLIENTE**. Después de que **EL BANCO** dé el aviso de terminación de uno o todos los **SERVICIOS BANCARIOS** o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** procederá al cierre del (los) **SERVICIO (S) BANCARIO (S)** que brinde a **EL CLIENTE**, y no tendrá la obligación de hacer las notificaciones estipuladas en las **CONDICIONES PARTICULARES** a cada servicio. En el caso de que la cuenta sea cerrada por **EL BANCO** cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá

como cargo correcto aunque fuere hecho posterior a la fecha del cierre, si el mismo es recibido hasta un máximo de quince (15) días posteriores al cierre. Esta cláusula se aplicará en perjuicio de los términos por los cuales se hubiese pactado cualquier servicio y en perjuicio de cualquier término aplicable para la terminación de un servicio individual. **EL BANCO** no aceptará depósitos a partir de dicha fecha. Finalmente, **EL BANCO** deberá entregar a **EL CLIENTE** cualquier saldo o crédito que hubiera en dicha cuenta.

Por su parte, **EL CLIENTE** queda obligado cubrir, a requerimiento de **EL BANCO**, cualquier saldo deudor o débito que arroje cualquiera de los **SERVICIOS BANCARIOS** al momento de su terminación y cualquier gasto relacionado a la terminación de este **ACUERDO**. Por su parte, **EL CLIENTE** deberá devolverle al **BANCO**, apenas reciba el aviso o al momento de darlo, los cheques no utilizados o la libreta de ahorros y la tarjeta de débito, y de no hacerlo responderá ante **EL BANCO** por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de estos documentos.

5. DERECHO DE DISPOSICIÓN

Las firmas conferidas por escrito a **EL BANCO** son válidas por sí solas, en cuanto concierne al **EL BANCO**, hasta tanto sean revocadas por escrito, no obstante existan anotaciones contrarias en el Registro Mercantil o en otros registros públicos o medios de notificación pública.

6. INCAPACIDAD LEGAL

Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal de **EL CLIENTE** o de un tercero, deberán correr por cuenta de **EL CLIENTE**, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada a instancias judiciales y notificada a **EL BANCO** por escrito, por medio de una autoridad competente y que éste se manifieste, conocedor de tal notificación.

7. SOLIDARIDAD

Salvo pacto expreso con **EL BANCO** en el contrato, cuando dos o más personas contraten o efectúen alguna transacción con **EL BANCO**, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con **EL BANCO**. Además, cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente a **EL BANCO** para dar instrucciones u órdenes de pago y notificaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

8. CARGO A LA CUENTA

EL BANCO podrá cobrar y cargar, cualquier cuenta de **EL CLIENTE**, por cargos de los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta y por los demás servicios y productos que ofrece **EL BANCO** de conformidad con las tarifas que sean adoptadas por **EL BANCO**. Además, **EL CLIENTE** acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de **EL BANCO** contenidos en el presente **ACUERDO**, de acuerdo con la tarifa de honorarios y comisiones vigente que suministra **EL BANCO** a solicitud de **EL CLIENTE**, de conformidad con las tarifas que establezca de tiempo en tiempo según el tipo de servicio. **EL BANCO** podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales tarifas, comisiones, honorarios y demás. Queda entendido y convenido que **EL CLIENTE** correrá con todos los impuestos, tasas, retenciones, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre los productos o servicios que le preste **EL BANCO**.

9. DÉBITO DE OBLIGACIONES O CORRECCIONES DE CRÉDITO

EL CLIENTE por este medio autoriza al Banco para cargar cualesquiera cuentas que el titular tenga (individuales o conjuntas), sean de ahorro, plazo fijo, corriente, a término, o de garantía, el importe de cualquier obligación existente, más los intereses, comisiones y gastos a favor de **EL BANCO**, sin necesidad de aviso previo, más los intereses, comisiones y gastos de cualquiera índole. **EL CLIENTE** también autoriza a **EL BANCO** para debitar de sus cuentas (individuales o conjuntas) cualquier suma que **EL BANCO** haya acreditado mediante cheques o transferencias de fondos,

respecto de los cuales **EL BANCO** haya recibido reclamos por daños y/o perjuicios y/ o indemnización, negativas de pago, o hechos similares, o cuando fueron emitidos por error o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que no se evidenciaban en el cheque u orden de transferencia.

10. FALSIFICACIÓN DE FIRMAS

En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, **EL BANCO** sólo responderá si tales firmas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, **EL CLIENTE** libera de responsabilidad a **EL BANCO** por seguir instrucciones que contengan firmas alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de **EL BANCO**.

11. VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y DE LA LEGITIMACIÓN

Cualquier **CLIENTE** que desee hacer negocios con **EL BANCO** o usar sus servicios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por **EL BANCO**. En consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado **EL BANCO** en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, swift, correos electrónicos, faxes, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de **EL CLIENTE**, a menos que **EL BANCO** haya incurrido en culpa grave. Cualesquiera instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** verbalmente, por medio de swift, por correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para **EL CLIENTE** como las que portan su firma personal. En caso de cheques girados contra la cuenta que se presenten con una cadena de endosos, **EL BANCO** estará obligado a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho a verificar la regularidad formal de la cadena de endosos, y la firma de cada uno de los endosantes.

12. DEPÓSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS

EL BANCO recibirá depósitos pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito. Tan pronto como se notifique a **EL CLIENTE** que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar intereses según lo pactado con **EL BANCO**. Los depósitos a la Cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales de **EL BANCO**, debiendo llenar todos los datos que en ellos se exijan. Todos los depósitos se asentarán en los libros de **EL BANCO**, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero efectivo o cheques de **EL BANCO** podrán retirarse inmediatamente. Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, **EL CLIENTE** conviene que éstos son recibidos por **EL BANCO** sujetos a verificación posterior, esto es, al cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados al **BANCO**. **EL BANCO** no asume otra responsabilidad que la de actuar con la misma diligencia y cuidado que emplean los hombres ordinariamente en sus negocios. **EL BANCO** puede enviar cheques a sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de los corresponsales, siempre que haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos. **EL BANCO** tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en tránsito, o sea en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que **EL BANCO** tiene derecho a debitar, en cualquier

momento, el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado a **EL BANCO** por cualquier circunstancia. La facultad de **EL BANCO** de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aún cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, **EL BANCO** podrá aplicar un cargo por cada cheque, más gastos de correo y manejo al depositante. **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas u otros efectos que **EL CLIENTE** deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

Si por cualquier circunstancia **EL BANCO** le permite a **EL CLIENTE** girar sobre efectos depositados al cobro, **EL CLIENTE** se obliga a reembolsarle a **EL BANCO** aún después de cerrada la cuenta, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que **EL BANCO** no logre cobrar. Además, en los casos en los que **EL CLIENTE** u otra persona deposite cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, **EL CLIENTE** o el depositante garantizarán la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes, y conviene en que tales documentos son recibidos por **EL BANCO** para su cobro, a riesgo de **EL CLIENTE**. El sello del cajero en la volante de depósito representará el reconocimiento de **EL BANCO** de haber recibido conforme, únicamente el efectivo detallado en el depósito y en consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante después de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, sea posteriormente devuelto por dicho banco por haber sido indebidamente pagado.

13. ESTADO DE CUENTA

En los casos de cuentas corrientes y cuentas de ahorro con Estado de Cuenta, todos los meses **EL BANCO** remitirá por correo postal o la dirección de correo electrónico, o Banca Electrónica registrada para tal efecto por **EL CLIENTE** en el formulario de apertura de cuenta, un estado del movimiento de la cuenta y si el titular de la cuenta no objetare dicho estado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión, se entenderá aceptado por éste, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos a la fecha de la cuenta. Las reclamaciones contra otra clase de comunicaciones deberán elevarse a **EL BANCO** de inmediato. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito y la falta de reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte de **EL CLIENTE**.

La presentación o envío del Estado de Cuenta constituye una petición de **EL BANCO** para que **EL CLIENTE** dé su conformidad con la liquidación hecha. El Estado de Cuenta podrá ser acompañado de todos los cheques en original o copia digitalizada, girados por **EL CLIENTE**. Se presume que todas las órdenes de pago y todos los cheques mencionados en el Estado de Cuenta han sido enviados por **EL BANCO** y recibidos por **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por la pérdida, extravío de los Estados de Cuenta y documentos anexos al mismo. **EL BANCO** podrá destruir todos los estados de cuenta, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la misma si transcurrido tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, los mismos hubieren sido devueltos por correo.

14. RETENCIÓN DE ESTADO DE CUENTAS

En caso de acuerdo especial que para el efecto se celebre entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, **EL BANCO** podrá retener los estados de cuenta relacionados con cualquier **SERVICIO BANCARIO** hasta que **EL CLIENTE** los retire. En tales casos y para todos los efectos

legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por **EL CLIENTE** desde la fecha de su expedición. **EL BANCO** se reserva el derecho de cobrar a **EL CLIENTE** por la prestación de dicho servicio. **EL BANCO** podrá destruir todos los estados de cuenta, comprobantes de pago y otros documentos relacionados con la cuenta después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, si los mismos no hubiesen sido retirados por **EL CLIENTE** oportunamente. **EL CLIENTE** se compromete a informar al Banco, por escrito, de cualquier cambio en la dirección registrada.

15. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de mantener en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, Números Personal de Identificación (PIN), los arreglos por correo electrónico, swift, los acuerdos de identificación convencional, etcétera. **EL CLIENTE** será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas.

EL CLIENTE también es responsable de cualesquiera daños y perjuicios o falsificaciones que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de **EL CLIENTE**, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de **EL BANCO**.

16. INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES DE PAGO

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que **EL CLIENTE** le dé a **EL BANCO**, deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Todos los retiros de dinero deberán ser hechos por **EL CLIENTE** personalmente y en los formularios que **EL BANCO** le suministrará a su solicitud, acompañados de la siguiente documentación:

- a) Cédula de identidad personal para clientes nacionales.
- b) Pasaporte o tarjeta de Migración cuando se trate de extranjeros.
- c) Libreta de Ahorros en caso que **EL BANCO** ofrezca el servicio de Cuenta de Ahorros con Libreta.

EL CLIENTE se obliga para con **EL BANCO** a firmar los retiros, órdenes, e instrucciones de todo tipo relacionados con la Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de **EL BANCO** y a indicar con claridad el número de la cuenta. **EL BANCO** sólo pagará aquellos retiros autorizados por **EL CLIENTE** conforme a la Ley y a este **ACUERDO**, quedando **EL BANCO** autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, o instrucción que se le dé si, a juicio de **EL BANCO** tales retiros, órdenes, o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados por lo que **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para atender las órdenes o instrucciones de transferencias de fondos depositados en la Cuenta, que le sean impartidas por escrito, por teléfono, swift, terminal de computador, correo electrónico, Banca Electrónica, Banca en Línea, facsímil o cualquier otro medio que **EL CLIENTE** utilice y que sea aceptable a **EL BANCO** de acuerdo con sus prácticas normales de operación. **EL CLIENTE** conviene que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave o prueba asignados a la Cuenta, en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a **EL BANCO** a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de **EL CLIENTE**, se considerará que **EL BANCO** ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aún cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. Si **EL BANCO** tuviere motivo para sospechar que tales órdenes o instrucciones no son genuinas, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a **EL CLIENTE** de ser ello posible. Cuando **EL BANCO** acepte instrucciones telefónicas, verbales, Banca Electrónica, Banca en Línea, telegráficas o impartidas por otro medio similar, **EL CLIENTE** deberá confirmarlas por escrito con la mayor brevedad posible, quedando a discreción de **EL BANCO** el cumplir o no las mismas. **EL BANCO** no estará obligado a cumplir las órdenes verbales, las transmitidas por fax, por correo electrónico, Banca Electrónica, Banca en Línea, swift o

teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. **EL BANCO** no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malentendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos. Para que **EL BANCO** pueda rutinariamente atender instrucciones telefónicas, telegráficas o impartidas por otro medio similar de **EL CLIENTE**, es indispensable que **EL CLIENTE** firme previamente a favor de **EL BANCO**, una carta de instrucciones que defina las obligaciones y deberes de **EL BANCO** y la exoneración de responsabilidad por la aceptación o no de tales instrucciones de **EL CLIENTE** o de la persona autorizada por éste.

En todos aquellos casos en que **EL BANCO** disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, **EL CLIENTE** deberá hacer uso de los mismos, por lo que **EL BANCO** no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. En todo caso **EL CLIENTE** deberá identificar fehacientemente la cuenta contra la cual se impartirá la orden, indicando el número de la cuenta, o el código, clave o prueba correspondiente, en caso de haberlo. Tratándose de suspensión de pago de cheques, deberá también dar toda aquella otra información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido, como por ejemplo fecha de expedición, número de cheque, nombres del beneficiario e importe del instrumento. Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en la que **EL BANCO** reciba la orden. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de **EL BANCO** de tomar medidas para evitar pagar el cheque. **EL CLIENTE** acepta que el hecho de que **EL BANCO** acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este **ACUERDO**, no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre **EL BANCO** ni sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falla al efectuar las instrucciones. Por lo tanto, **EL CLIENTE** exonera a **EL BANCO** de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar a **EL BANCO** y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas. **EL CLIENTE** indemnizará y pagará pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que **EL BANCO** pueda incurrir como resultado de acatar las instrucciones de **EL CLIENTE** o de cualquier persona que asegure ser **EL CLIENTE**.

17. GRAVAMEN, TRANSFERENCIA O CESIÓN DE SALDO

EL BANCO no reconocerá ningún gravamen, transferencia o cesión que **EL CLIENTE** haga, en su totalidad o en parte, del saldo de la cuenta, menos que se le haya avisado previamente por escrito a este efecto, en forma satisfactoria, y que se haya hecho constar en los registros de **EL BANCO** conforme lo dispuesto en este **ACUERDO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de exigir siete (7) días de aviso, por escrito, de la intención de retirar todo o parte del saldo de una cuenta, pero podrá, a su opción, hacer pagos sin dicho aviso, en cuyo caso tales pagos no implicarán que **EL BANCO** haya renunciado a su derecho de exigir tal aviso en otros pagos. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** deberá atender las órdenes que a propósito de sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

18. AVISAR LA FALTA DE COMUNICACIÓN AL BANCO

Sobre la ejecución de órdenes dadas por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, en relación con todo tipo de pagos, remesas e instrucciones, se obliga notificarle por escrito a **EL BANCO** la falta de comunicación, confirmación o aviso de recibido por parte de éste, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso normalmente hubiere sido dado y recibido. En caso contrario, **EL BANCO** queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten.

19. CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO

Si las órdenes de **EL CLIENTE** relativas a pagos o transferencias de

importes de dinero no contienen instrucciones precisas o si las mismas son contrarias o difusas, al respecto, **EL BANCO** podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si **EL BANCO** recurre a la intervención de mediación la cual podrá llevarse a cabo por parte de **EL BANCO** con las partes o a través de una mediación con terceros; ya sea siguiendo las instrucciones de **EL CLIENTE** o actuando en interés de él, no será responsable por los actos u omisiones de éstos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de **EL CLIENTE**. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por **EL BANCO** mediante simple corrección.

20. PAGO

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por **EL CLIENTE**, cuando a juicio de **EL BANCO** el documento que contiene dicha orden o autorización esté incompleto o defectuoso o hubiere sido falsificado o alterado. A continuación detallamos algunas de las situaciones que se pueden presentar:

- a) Si ha sido girado contra el producto de efectos por cobrar.
- b) Si el pago ha sido suspendido o revocado.
- c) Si muestra indicios aparentes de falsificación.
- d) Si la cuenta ha sido cerrada.
- e) Si las cantidades en números y letras difieren.
- f) Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida.
- g) Si ha sido mal endosado o falta algún endoso.
- h) Si no está firmado.
- i) Si ha sido generado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- j) Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
- k) Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entre renglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista.
- l) Si tiene alguna firma incorrecta.
- m) Si la firma del girador u ordenante no está registrada.
- n) Si contiene alguna condición para su pago.
- o) Si no está firmada la boleta de retiro correspondiente, o si su firma difiere de la registrada en **EL BANCO**.
- p) Si por cualquier otro motivo **EL BANCO** estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- q) Por mandato o en cumplimiento de legislación vigente.

EL CLIENTE libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria) o robados o hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente a **EL BANCO**), o que por cualquier otra causa no expresen la voluntad de **EL CLIENTE** y libera asimismo a **EL BANCO** de responsabilidad cuando por las mismas causas atienda retiros u órdenes de pago endosados a **EL BANCO** por **EL CLIENTE**.

21. DÉBITOS

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de **EL CLIENTE** podrán ser anulados por **EL BANCO** mediante el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por **EL BANCO** a una cuenta de **EL CLIENTE** por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha **EL BANCO** queda autorizado para hacer el correspondiente débito, pudiendo, además, cobrar los intereses y comisiones causadas. Es entendido que el débito podrá ser hecho aún cuando los documentos no puedan ser devueltos.

22. SALDO MÍNIMO

EL CLIENTE deberá mantener en todo momento el saldo mínimo

exigido por **EL BANCO** depositado en sus cuentas. En el evento de que **EL CLIENTE** no mantenga dicho saldo mínimo, **EL BANCO** queda facultado para cerrar la cuenta de depósito.

23. TERMINACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS

El cierre de cualesquiera **SERVICIOS BANCARIOS** no supone necesariamente la terminación automática de este **ACUERDO**, cuya terminación está regida por la cláusula que regula esta materia en estas **CONDICIONES GENERALES**.

24. NOTIFICACIONES A EL BANCO

En cualquier situación en que se requiera notificación a **EL BANCO** por parte de **EL CLIENTE**, se requiere que **EL CLIENTE** notifique en cualquier sucursal de **EL BANCO** y la misma no será válida hasta que **EL BANCO** haya acusado recibo por escrito de dicha notificación. Las notificaciones que se refieran a: la apertura, activación o modificación de un **SERVICIO BANCARIO**, y la aceptación o rechazo de cualquier modificación o adición a este **ACUERDO**; únicamente podrá hacerla **EL CLIENTE**.

25. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA DE EL BANCO

Las notificaciones y demás comunicaciones escritas emitidas por **EL BANCO** se tendrán por recibidas por el destinatario si se han enviado por correo a la dirección de **EL CLIENTE** registrada en los archivos de **EL BANCO**, o aquella otra dirección que **EL CLIENTE** designe por escrito para los fines de tales notificaciones. En caso de notificación a través del Estado de cuenta se entenderá realizada la notificación tres (3) días después de depositada la nota junto con el Estado de Cuenta en las oficinas de **EL BANCO** y disponible para la entrega o retiro de **EL CLIENTE**. La fecha que aparezca en los archivos de **EL BANCO** o en los registros de envío del correo que se mantienen en **EL BANCO** se entenderá como la fecha de envío. Se entenderá que toda notificación hecha en tal forma constituye una notificación válida y eficaz, y tendrá el mismo efecto que si la notificación se hubiese hecho personalmente a **EL CLIENTE**. La correspondencia que se debe mantener en **EL BANCO** como "correspondencia retenida" se considerará, en caso de duda, como entregada en la fecha que aparezca en la misma.

EL BANCO sólo tendrá la obligación de enviar las notificaciones, estados de cuenta y avisos descritos en el presente **ACUERDO** a **EL CLIENTE**. Por lo tanto, el envío de las notificaciones, estados de cuenta y los avisos a **EL CLIENTE** serán efectivos respecto a cualquier otra persona que, según las definiciones de este **ACUERDO**, ostente la condición de **CLIENTE**. **EL CLIENTE** se compromete a informar a **EL BANCO**, por escrito, de cualquier cambio en la dirección registrada. Aquellos clientes que por razón del servicio bancario contratado no reciban notificación o correspondencia de parte de **EL BANCO**, se entenderán notificados una vez se publique el correspondiente anuncio al público en la mejor forma que estime **EL BANCO**.

26. EXTENSIÓN / EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO

EL BANCO sólo será responsable ante **EL CLIENTE**, en relación con la cuenta, productos o servicios, por culpa grave. **EL BANCO** no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualesquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con la cuenta, que sean atribuibles a cualquiera Ley, orden u otra medida toma o proveniente por parte de cualquier autoridad de la República de Panamá o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas o por cualquier otra causa fuera de su control.

27. CAMBIOS AL ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar este **ACUERDO** o cualquiera de las condiciones generales o particulares relacionadas con los **SERVICIOS BANCARIOS** y los cargos por servicios de tiempo en tiempo. Para tal efecto notificará a **EL**

CLIENTE los cambios introducidos, personalmente o por correo o mediante exhibición en el vestíbulo de **EL BANCO** o por anuncio en un periódico de circulación nacional, o por cualquier otro medio siempre a discreción exclusiva de **EL BANCO** según lo crea más conveniente. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un **CLIENTE** o en términos generales a todos los **CLIENTES** de **EL BANCO**.

Queda entendido que una vez hecha la notificación de que trata el párrafo anterior, **EL CLIENTE** tendrá un período de treinta (30) días para aceptar o rechazar la misma. Si **EL CLIENTE** dejase transcurrir dicho término sin rechazar las modificaciones o adiciones notificadas, se entenderá su silencio como la tácita aceptación de las mismas.

Finalmente, queda entendido que el rechazo de dichas modificaciones o adiciones, por parte de **EL CLIENTE**, resultará en la terminación inmediata del presente **ACUERDO** y de todos los **SERVICIOS** amparados bajo el mismo.

28. INFORMACIÓN SOBRE EL CLIENTE

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al **BANCO** para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con **EL CLIENTE** y sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. **EL BANCO** y las personas que suministren información quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción.

EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier información que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro **EL BANCO**, es completa y correcta. **EL BANCO**, a su discreción, queda facultado para verificar dicha información suministrada por **EL CLIENTE** y queda relevado de toda responsabilidad en el evento de que decida verificar tal información que le suministre para la apertura de cuentas y servicio nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros.

29. REFERENCIAS DE CRÉDITO

EL CLIENTE de conformidad con lo expresado en la legislación vigente, autoriza a **EL BANCO** a solicitar, consultar, recopilar, intercambiar y transmitir a cualquier agencia de información de datos, bancos agentes económicos informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones comerciales, económicas, financieras, bancarias o de cualquier otra naturaleza análoga, que mantuviere, mantenga o pudiera mantener **EL CLIENTE** con dichos agentes económicos de la localidad o del exterior y sobre el historial de crédito y relaciones con acreedores que **EL CLIENTE** mantengan, las veces que **EL BANCO** así lo requiera. También queda facultado **EL BANCO** para que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con **EL CLIENTE**. **EL BANCO** igualmente se compromete a corregir, actualizar las referencias por él transmitidas, en el tiempo legal establecido para ello. **EL CLIENTE** exonera (amos) a **EL BANCO** así como a sus compañías afiliadas, subsidiarias, empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del fiel cumplimiento de lo anteriormente pactado.

30. MÉRITO EJECUTIVO

Prestarán mérito ejecutivo las certificaciones expedidas por **EL BANCO** y revisadas por un Contralor Público Autorizado, en las que **EL BANCO** haga constar el / los saldo(s) acreedor(es) que arroje(n) en sus libros de contabilidad para **EL CLIENTE** con respecto a cualquier **SERVICIO BANCARIO** amparados bajo el presente **ACUERDO**. **EL CLIENTE** renuncia a los trámites del juicio ejecutivo para el caso de que **EL BANCO** tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

31. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA

Los oficiales y empleados de **EL BANCO** tienen la obligación de mantener la confidencialidad en lo concerniente a la identidad de todas las cuentas de **EL CLIENTE**, y de cualesquiera transacciones de negocios relacionados con las mismas de la manera como lo

dispongan las leyes de la República de Panamá. Las cuentas en **UNIBANK, S.A.**, son absolutamente privadas por lo que **EL BANCO** únicamente podrá suministrar datos referentes a ellas mediante mandatos expresos de autoridades competentes.

La Confidencialidad Bancaria a que hace referencia el párrafo anterior tendrá las siguientes excepciones, las cuales en ningún momento podrán ser consideradas como desatención de la misma por parte de **EL BANCO**:

- Sea o llegue a ser de conocimiento público por un motivo distinto al incumplimiento por parte de **EL BANCO**.
- Sea revelada por **EL BANCO** para satisfacer un requisito o demanda de un tribunal de derecho competente u organismo gubernamental o regulador.
- Sea revelada a un tercero de conformidad con la autorización escrita de **EL CLIENTE**,
- Cualquiera otra que establezca la legislación panameña.

32. CARGOS POR TRASLADO DE FONDOS

Toda consignación hecha por **EL CLIENTE** a favor de otros bancos, implica la autorización a **EL BANCO** para cargar en su Cuenta el valor de la comisión por el traslado de fondos.

33. RENUNCIA AL DOMICILIO

EL CLIENTE por este medio renuncia al fuero de su domicilio en el caso de que surja algún litigio en relación con cualquier cuenta o servicio bancario. Igualmente, **EL CLIENTE** se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que **EL BANCO** incurra para obtener el pago adeudado a éste por dicho **CLIENTE**.

34. RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN Y AVISOS DE PROTESTO

EL CLIENTE por este medio renuncia a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con **EL BANCO**, quedando entendido que él continuará obligado para con **EL BANCO** con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente. En igual forma, exonera de toda responsabilidad a **EL BANCO** por cualquier aviso no dado o por la omisión de la presentación o del protesto.

35. REDUCCIÓN POR IMPUESTOS Y OTRAS CAUSAS

EL BANCO no será responsable para con **EL CLIENTE** en caso que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debidos a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de **EL BANCO**. **EL BANCO** tampoco responderá por demoras en el pago de retiros o en la atención de órdenes, autorizaciones o instrucciones.

36. CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES

Tratándose de cuentas conjuntas, o sea, las de dos o más titulares: se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1983 y sus modificaciones si las hubiere). **EL CLIENTE** acepta además que aplicarán las siguientes reglas:

- La expresión «Y» en las cuentas bancarias de depósito de dineros para designar las relaciones entre las personas a cuyo nombre está la cuenta significará que:
 - Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de **EL BANCO** y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta, por la cantidad debida al banco en ese concepto.
 - La firma de todos los cuentahabientes se requiere para

retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y el banco acuerden.

- c) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pago decretada por alguna autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de esta parte alícuota no afectado por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, siguen las normas previstas en los numerales a, b, y d de este acápite.
- d) La muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por **EL BANCO** a nombre del o de los cuentahabientes respectivos.

B. La expresión «O» en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, significa que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y en consecuencia:

- a) La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y el banco acuerden.
- b) Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a **EL BANCO** en tal concepto.
- c) La orden de embargo, secuestro, suspensión de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
- d) La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
- e) Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión «O» para designar la relación entre ellas, dan al banco instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, éste podrá a su criterio, atender la instrucción que haya recibido primero o abstenerse de atender dichas instrucciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 19 del presente **ACUERDO**.

37. ÓRDENES DE EMBARGO Y SECUESTRO

La orden de embargo, secuestro, o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero recae sobre el saldo existente, (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona, en la hora y la fecha en que **EL BANCO** reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden

respectiva.

38. FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES (FECI)

Para todos los **SERVICIOS BANCARIOS** en que sea aplicable, **EL BANCO** cargará a la cuenta de **EL CLIENTE** el impuesto o tasa estatal designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.) o cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, recargos que en el futuro se establezca sobre los saldos a financiar, timbres fiscales, costos de notaría, honorarios de abogados, así como tasas de financiamiento que sean aplicables, costos de investigación de firmas, cargos por correo devuelto, correo retenido, copias de documentos y cualesquiera otros inherentes al presente **ACUERDO**.

39. CUENTA INACTIVA

EL CLIENTE reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 5 – 2009 de 24 de junio de 2009 de la Superintendencia de Bancos, **EL BANCO** está obligado a luego de realizar las gestiones que considere necesarias para localizar a **EL CLIENTE** a transferir al Tesoro Nacional el saldo cualquier cuenta que permanezca inactiva durante un período de cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. En estos casos la cuenta será declarada sin giro y su saldo enviado al Banco Nacional de Panamá en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.

40. EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA

Las partes reconocen que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

41. EFECTOS POR PERMITIR INCUMPLIMIENTO

El hecho de que **EL BANCO** permita, una o varias veces que **EL CLIENTE** incumpla con sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputarán como renuncia a los derechos consagrados en este **ACUERDO**, ni equivaldrá a modificación al presente **ACUERDO** y no será impedimento, en ningún caso, para que **EL BANCO** en el futuro insista en el cumplimiento fiel específico de las obligaciones que corren a cargo de **EL CLIENTE** y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.

42. CONTRATACIÓN POSTERIOR DE SERVICIOS

Con posterioridad a la firma del presente **ACUERDO**, **EL CLIENTE** podrá solicitar la contratación de otro (s) servicio (s) también contenidos en este **ACUERDO**, mediante el llenado y firma del documento de activación de productos bancarios. El uso por parte de **EL CLIENTE** de los productos contratados con posterioridad, se entenderá y constituirá su aceptación plena de los términos y condiciones contenidos en este **ACUERDO**.

Queda expresamente entendido por las partes que cuando por virtud de cambios posteriores en la legislación aplicable a una o más de las estipulaciones aquí contenidas pudieran considerarse como contrarias a dichas disposiciones, ese **ACUERDO** se entenderá modificado automáticamente. **EL CLIENTE** se obliga de manera expresa durante la vigencia del presente contrato o en tanto existan saldos insolutos de crédito otorgados al amparo del mismo, a actualizar sus datos e información general, entregando a **EL BANCO** los documentos que éste solicite.

43. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 219 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, **EL CLIENTE** podrá designar beneficiarios en las cuentas bancarias que a bien tenga, para que, en caso de

fallecimiento, **EL BANCO** pueda proceder con la entrega de los fondos de dichas cuentas a los beneficiarios de **EL CLIENTE**, que a tales efectos mantiene **EL BANCO**, siempre y cuando, los beneficiarios hayan cumplido con los requerimientos que exige **EL BANCO** para tal fin.

44. PLURALES

Declaran **LAS PARTES** que los términos y condiciones a los cuales seguidamente se les han anotados sus respectivos plurales, encerrados entre paréntesis, serán efectivamente interpretados en plural cuando el texto así lo requiera.

45. USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

Declara **EL CLIENTE** que, en todo lo referente al uso de productos y servicios que mantenga con **EL BANCO**, está obligado a actuar de acuerdo con las leyes, acuerdos internacionales y con las regulaciones relacionadas con la prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, o cualquier otro tipo de actividad criminal en que se intente utilizar cualquiera de los productos y servicios bancarios ofrecidos por **EL BANCO**.

EL BANCO se reserva el derecho de tomar cualquiera acción que considere necesaria para salvaguardar los riesgos reputacionales inherentes al uso indebido de los servicios y productos bancarios contratados por **EL CLIENTE**. Dichas acciones podrán incluir, pero no están limitadas a investigar la procedencia de cualesquiera fondos entrantes a las cuentas de depósito, así como cualquier orden de pago u otra información o instrucción de **EL CLIENTE**, enviados a él o por él o en su representación a través del sistema de **EL BANCO**. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo exista alguna duda por parte de **EL BANCO** en cuanto al uso indebido de sus productos o servicios o en cuanto a la autenticidad, validez o legalidad de las operaciones realizadas por **EL CLIENTE**, **EL BANCO**, antes de procesar cualquier tipo de instrucción referida de parte de **EL CLIENTE**, podrá detener la ejecución de la misma, a efecto de verificar la autenticidad, validez, legitimidad y legalidad de dichas instrucciones u órdenes de pago, así como aguardar los resultados de cualquier tipo de investigación interna que sea realizada por sospechas del uso indebido de sus servicios y productos.

No obstante lo anterior, ni de cualquier disposición de los presentes términos y condiciones, **EL BANCO** no será responsable de la pérdida o daño sufrido por cualquiera parte, emergentes de cualquier demora u omisión por **EL BANCO** en cumplir con cualquiera de sus deberes de conformidad con los presentes términos y condiciones u otras obligaciones, causadas en su totalidad o en parte por cualquiera medida que **EL BANCO** a su discreción exclusiva y absoluta, considere adecuado tomar en consecuencia de validar los riesgos en que se puede ver involucrado **EL BANCO** por el uso indebido de sus productos y servicios.

46. APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES

Cuando en las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, con motivo de este contrato, no hubiere disposición legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

47. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** se regirán, en su orden, por las **CONDICIONES GENERALES** de este **ACUERDO** y las **CONDICIONES PARTICULARES** de cada uno de los servicios bancarios contratados por **EL CLIENTE**, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza.

Para todos los efectos legales **EL CLIENTE** se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá. Entiéndase que **EL BANCO** es una entidad debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca dentro y desde la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

III. SERVICIOS BANCARIOS

A. ACUERDO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

- 1) **EL BANCO** emite certificado como único recibo a favor de **EL CLIENTE**, señalándole en este documento todas las condiciones a que queda sujeto el depósito efectuado.
- 2) Los depósitos a plazo fijo deberán pactarse por un monto no inferior de diez mil balboas (B/10,000.00) y por un plazo no menor de treinta (30) días. En el caso de depósitos a plazo fijo extranjeros, se regirán por el acuerdo de voluntades en cumplimiento de las normas bancarias vigentes.
- 3) **EL BANCO** pagará el dinero depositado, más los intereses devengados al término del plazo pactado para el depósito, de acuerdo con las instrucciones indicadas por el titular del depósito. Estos depósitos no podrán retirarse, ni disminuirse, ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado. Podrán incrementarse, sin embargo, únicamente cuando el plazo pactado fuere igual o superior a un año antes de su fecha de vencimiento, mediante la capitalización de intereses o nuevos aportes a la suma original. Para tales efectos, **EL BANCO** deberá prestar su consentimiento a la operación antes mencionada.
- 4) En la fecha de vencimiento inicial y en cada fecha sucesiva de vencimiento, este depósito quedará renovado automáticamente por igual término y bajo las mismas condiciones a la tasa de interés pagadera por este **BANCO** en la fecha de la respectiva renovación, a menos que el titular del depósito dé aviso escrito en contrario, a **EL BANCO**, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento. Se exceptúan los Depósitos a Plazo Fijo denominados comúnmente "Overnight" que podrán pactarse a un plazo no inferior a veinticuatro (24) horas.
- 5) Salvo lo dispuesto en la legislación bancaria panameña en relación con los Certificados de Depósito de Inversión, el depósito a plazo fijo así como el certificado correspondiente sólo serán transferibles en los libros y registros de **EL BANCO**.
- 6) En el evento de que **EL CLIENTE** solicite una facilidad de crédito a garantizarse con un depósito a plazo, **EL BANCO** sólo estará obligado a desembolsar en calidad de préstamo, una suma no mayor de hasta el **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del monto de dicho depósito. Para tales efectos **EL CLIENTE** da por anticipado su aceptación a dicho evento y reconoce que por ser este tipo de depósitos, y las consignaciones a plazo, solamente podrá retirar el excedente de dicho depósito, una vez venza el mismo.
- 7) En caso de fallecimiento del titular del depósito y al no estar el mismo sometido a la renovación automática por igual período antes señalado, el depósito en estas circunstancias sólo quedará renovado por períodos sucesivos de treinta (30) días, devengando en cada renovación la tasa de interés vigente que en este momento **EL BANCO** ofrezca para este tipo de productos, al momento de ocurrir la respectiva renovación.
- 8) **EL BANCO** queda expresamente autorizado para debitar de esta cuenta cualquiera deuda que tenga a favor de **EL BANCO** el titular del depósito.
- 9) En el caso de que la cuenta haya sido abierta conjuntamente, o sea de la de dos o más titulares, "y" u "o", le serán aplicables a la misma, las disposiciones contenidas en la Ley No. 42 de 8 de noviembre de 1984 (que rige el manejo de la disposición de las cuentas conjuntas), al igual que la de las leyes que la modifiquen, adicionen o subroguen, así como las normas preceptuadas en el presente **ACUERDO** según el numeral 36. (cuentas conjuntas e intervenciones judiciales).
- 10) El certificado de depósito se regirá por las leyes de la República de Panamá, así como las políticas y acuerdos operativos internos del Banco.

- 11) Los depósitos a Plazo Fijo aperturados por extranjeros para trámites migratorios podrán ser cancelados antes del vencimiento, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos.
- 12) El depósito a Plazo Fijo terminará, en caso de que el mismo quede sujeto en su totalidad a orden judicial, ya sea por secuestro, embargo o cualquiera otra medida cautelar. Si la orden judicial afectara sólo una parte del depósito a plazo, éste se mantendrá como depósito a plazo pero quedará reducido a la suma no gravada por la orden, y los intereses serán ajustados a la cuantía del principal según las tarifas corrientes de **EL BANCO**, siempre y cuando tal suma sea suficiente para calificar como depósito a plazo. En caso contrario, es decir, en caso de que tal suma no sea suficiente para calificar como depósito a plazo, el depósito a Plazo Fijo terminará y el remanente del mismo pasará a una cuenta transitoria. El depósito a Plazo Fijo terminará o quedará reducido, según corresponda, en la misma fecha en que **EL BANCO** reciba la orden judicial.
- 13) **EL CLIENTE** se obliga a no ceder, traspasar, pignorar, o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales **EL CLIENTE** es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin la notificación previa y por escrito de **EL BANCO**. En consecuencia y en ausencia de tal notificación, **EL BANCO** no estará obligado a reconocer como titular (es) de los fondos, intereses, valores y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personar distintas de **EL CLIENTE**.

A.1. ACUERDO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DE MENORES DE EDAD, REPRESENTADOS POR ADMINISTRADORES CONJUNTOS O POR UNA SOLA PERSONA

- 1) La(s) persona(s) designada(s) en el respectivo contrato de depósito como administrador(es) del mismo, en representación del menor titular, será(n) la(s) única(s) persona(s) facultada(s) para dar instrucciones a **EL BANCO**, sobre el destino de los bienes que constituyen dicho depósito.
- 2) En el supuesto de que fallezca o se inhabilite para administrar el padre del menor designado como representante administrador del depósito, previa demostración fehaciente de ello a **EL BANCO**, mediante la entrega del Certificado de Defunción respectivo, expedido por el Registro Civil, o copia del auto de declaratoria de presunción de muerte, un Certificado de Nacimiento del menor titular del depósito, que acredite la maternidad o paternidad del solicitante, al igual que su cédula de identidad personal y una resolución autenticada del Tribunal de Menores respectivo, podrá el padre supérstite disponer de los fondos del depósito, en la forma convenida en el Contrato de Depósito a que accede el presente **ACUERDO**, con prescindencia del otro administrador designado en el contrato de depósito respectivo.
- 3) Si a **EL BANCO** no se le presenta un Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil o una resolución judicial en la cual se establezca la presunción de muerte del representante administrador del depósito, designado en éste como representante del menor, o una resolución del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o el Tribunal Especial de Familia, que establezca la inhabilitación de dicha persona, queda entendido que **EL BANCO** podrá cumplir las instrucciones que reciba del administrador designado en éste depósito.
- 4) Queda entendido que, en caso de que no se presente un padre supérstite del menor, cumpliendo las exigencias de la cláusula anterior, **EL BANCO** atenderá las órdenes que reciba del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o el Tribunal Especial de Familia correspondiente, en las cuales se haya discernido o determinado, la persona que actuará como tutor del menor, ya sea éste testamentario o legal, o bien, en su orden atenderá las instrucciones que reciba de algún Tribunal nacional en el cual instruya sobre el destino de los bienes del depósito.
- 5) Cualquiera de los administradores o representantes del menor designados en este Acuerdo, podrá, por separado, dar instrucciones a **EL BANCO** respecto a los destinos del depósito, acorde con el contrato aludido y **EL BANCO** las atenderá siempre que sean conformes al contrato y no sean simultánea, y sí son dadas simultáneamente, las atenderá siempre que no sean distintas. De todas formas, queda entendido, que **EL BANCO** estará cumpliendo debidamente, cuando actúa conforme a la primera instrucción recibida que haya comenzado a cumplir.
- 6) En caso de controversia entre los padres del menor, o entre uno de ellos o ambos con un tercero, respecto al destino de los bienes depositados, que se hubiere formalmente comunicado a **EL BANCO**, mediante comunicación escrita de algún Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o el Tribunal Especial de Familia, queda entendido que **EL BANCO**, acatará a partir de dicho momento, las instrucciones u órdenes que reciba del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o Tribunal Especial de Familia, cuya orden haya recibido primeramente.
- 7) Queda entendido que **EL BANCO** en ningún momento será responsable de ningún perjuicio que aleguen terceros, o los administradores designados en el depósito o los padres del menor, por acciones y omisiones que **EL BANCO** ejecute, en cumplimiento de instrucciones recibidas de acuerdo al presente **ACUERDO**.

Este contrato se regirá por sus propios términos y condiciones, por las disposiciones del **ACUERDO DE SERVICIO BANCARIO**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer y acepta, por las regulaciones de **EL BANCO** que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato, por los acuerdos aplicables que **EL BANCO** establezca en el futuro y por las Leyes de la República de Panamá.

B. ACUERDO DE CUENTA DE AHORRO

- 1) Queda entendido y convenido que con la firma de **EL CLIENTE** de la tarjeta de registro de firma de **EL BANCO**, el formulario de activación de la cuenta de ahorro y del presente **ACUERDO**, **EL CLIENTE** acepta todas y cada una de las estipulaciones previstas en este **ACUERDO**. Declara además **EL CLIENTE**, que son veraces todas las informaciones y datos suministrados a **EL BANCO**, y que exime de responsabilidad a este último por razón de cualquier inexactitud de las mismas.
- 2) Al efectuar el primer depósito, **EL CLIENTE** llenará un slip de depósito por el monto de apertura de la cuenta. En caso de que al momento de apertura de la cuenta haya solicitado que se le envíe un estado de cuenta, en el mismo será donde se registren mensualmente todos los depósitos efectuados por **EL CLIENTE**. Queda convenido que, salvo lo dispuesto en el presente contrato, **EL CLIENTE** no tendrá derecho a librar cheques o giros contra esta cuenta. El estado de cuenta será para **EL CLIENTE** que utilice este servicio, el comprobante de los

- movimientos efectuados por él.
- 3) Todos los retiros de dinero serán hechos por **EL CLIENTE** personalmente, o por medio de su orden escrita en los formularios que **EL BANCO** le suministrará de tiempo en tiempo a su solicitud. **EL CLIENTE** se obliga para con **EL BANCO** a firmar los retiros, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionados con esta cuenta, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de **EL BANCO** y a indicar con claridad el número de la cuenta. En el caso de autorizaciones, **EL BANCO**, poniendo la usual precaución sobre verificación de firmas, sólo responderá por burdas falsificaciones de la firma puesta en la autorización, cumpliendo únicamente con su responsabilidad depositaria de verificar la identificación del que retira con su respectiva identificación personal. **EL BANCO** sólo pagará aquellos retiros hechos personalmente por **EL CLIENTE** conforme la Ley y este contrato o por medio de su orden escrita y contra la presentación de la boleta de retiro, quedando **EL BANCO** autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que se les dé, si a juicio de **EL BANCO**, tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos, o falsificados, quedando **EL BANCO** por este medio liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo previsto en éste punto.
 - 4) Los retiros deben ser extendidos con esmero y bien legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que impida efectuar alteraciones. **EL BANCO** realizará sus mejores esfuerzos en evitar la comisión de fraude contra **EL CLIENTE**. Sin embargo, cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se haga a cualquier persona que aparezca, a juicio de **EL BANCO** aparentemente autorizado para recibirlo, se considerará como bueno y válido. **EL BANCO** solo será responsable en el caso de que se le compruebe más allá de cualquier duda razonable, dolo y únicamente en la proporción en que haya contribuido al perjuicio. De producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que ocasione perjuicios a **EL CLIENTE** o que motive una reclamación de este último contra **EL BANCO**, **EL CLIENTE** se obliga a presentar las denuncias penales que el caso amerite ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes.
 - 5) **EL BANCO** recibirá depósitos por montos previamente establecidos en la solicitud de apertura o en el documento que **EL BANCO** destine para ello, pero podrá, en cualquier momento sin notificación previa y cuando así lo considere conveniente, rehusar cualquier depósito o cerrar una cuenta. Al momento que **EL BANCO** curse notificación a **EL CLIENTE** que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará de devengar intereses.
 - 6) **EL BANCO** aceptará depósitos o permitirá retiros de fondos en cualquier sucursal de la República de Panamá y en cualquier lugar que **EL BANCO** tenga representación y el servicio esté debidamente operando. **EL CLIENTE** conviene en que los depósitos, en lo que se refiere a los cheques, son recibidos por **EL BANCO** sujetos a verificación posterior y que el sello de cajero significa reconocer el haber recibido conforme el efectivo detallado.
 - 7) **EL CLIENTE** conviene en que los cheques, incluidos en los depósitos son recibidos por **EL BANCO** al cobro solamente y que **EL CLIENTE** no podrá disponer del importe de dichos cheques, hasta tanto hayan sido hecho efectivos por **EL BANCO**. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, se aplicará un cargo más gastos de correo, a **EL CLIENTE**.
 - 8) **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas y otros efectos que **EL CLIENTE** deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.
 - 9) El interés que **EL BANCO** reconozca de tiempo en tiempo, se abonará periódicamente a la cuenta respectiva. El interés una

vez abonado, si no fuere retirado, se considerará como un depósito y devengará intereses. **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o de alterar el método o manera de conceder interés dando aviso de tal modificación o alteración, por correo regular, por correo electrónico, página web o mediante aviso desplegado en cualquiera de sus sucursales. **EL BANCO** no tendrá que acreditar ante terceros dichas publicaciones y bastará para ello su sola declaración jurada que ha cumplido con dicho requisito. Igualmente se reserva el derecho de aumentar el mínimo de dinero depositado requerido para el pago de intereses.

- 10) Si durante cinco (5) años consecutivos no se hubieran hecho depósitos o retirado fondos, la cuenta se considerará sin movimiento y en adelante dejará de devengar intereses. **EL CLIENTE** además, reconoce y acepta que quedan anexadas todas las normas legales vigentes y aquellas que tengan a bien dictar la Superintendencia de Bancos y el gobierno central correspondiente a las cuentas de ahorro y/o depósitos inactivos.
- 11) **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por **EL CLIENTE**, cuando a juicio de **EL BANCO** dicho documento esté incompleto o defectuoso o aparente haber sido falsificado o alterado. **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de cualesquiera responsabilidad por aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago atendidos por **EL BANCO**, en caso de que éstos resultasen ser falsificados, alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria), robados, hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente a **EL BANCO**), o que de cualquier otra manera dejen de expresar la voluntad de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** además asume la responsabilidad por las mismas causas, cuando se trate de retiros y órdenes de pago endosados a **EL BANCO** por **EL CLIENTE**.
- 12) **EL CLIENTE** podrá presentar sus reclamos ante el Oficial de Atención de Reclamos de **EL BANCO** y posteriormente, de ser necesario, formalizarlo ante la Superintendencia de Bancos de conformidad con lo dispuesto por la legislación bancaria nacional.

B.1. ACUERDO DE CUENTA DE AHORROS DE MENORES DE EDAD, REPRESENTADOS POR ADMINISTRADORES CONJUNTOS O POR UNA SOLA PERSONA

- 1) La(s) persona(s) designada(s) en el respectivo contrato de depósito como administrador(es) del mismo, en representación del menor titular, será(n) la(s) única(s) persona(s) facultada(s) para dar instrucciones a **EL BANCO**, sobre el destino de los bienes que constituyen dicho depósito.
- 2) En el supuesto de que fallezca o se inhabilite para administrar el padre del menor designado como representante administrador del depósito, previa demostración fehaciente de ello a **EL BANCO**, mediante la entrega del Certificado de Defunción respectivo, expedido por el Registro Civil, o copia del auto de declaratoria de presunción de muerte, un Certificado de Nacimiento del menor titular del depósito, que acredite la maternidad o paternidad del solicitante, al igual que su cédula de identidad personal y una resolución autenticada del Tribunal de Menores respectivo, podrá el padre supérstite disponer de los fondos del depósito, en la forma convenida en el Contrato de Depósito a que accede el presente **ACUERDO**, con prescindencia del otro administrador designado en el contrato de depósito respectivo.
- 3) Si a **EL BANCO** no se le presenta un Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil o una resolución judicial en la cual se establezca la presunción de muerte del representante administrador del depósito, designado en éste como representante del menor, o una resolución del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o el Tribunal Especial de Familia, que establezca la inhabilitación de dicha persona, queda entendido que **EL BANCO** podrá cumplir las instrucciones que reciba del administrador designado en éste depósito.

- 4) Queda entendido que, en caso de que no se presente un padre supérstite del menor, cumpliendo las exigencias de la cláusula anterior, **EL BANCO** atenderá las órdenes que reciba del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o el Tribunal Especial de Familia correspondiente, en las cuales se haya discernido o determinado, la persona que actuará como tutor del menor, ya sea éste testamentario o legal, o bien, en su orden atenderá las instrucciones que reciba de algún Tribunal nacional en el cual instruya sobre el destino de los bienes del depósito.
- 5) Cualquiera de los administradores o representantes del menor designados en este Acuerdo, podrá, por separado, dar instrucciones a **EL BANCO** respecto a los destinos del depósito, acorde con el contrato aludido y **EL BANCO** las atenderá siempre que sean conformes al contrato y no sean simultánea, y sí son dadas simultáneamente, las atenderá siempre que no sean distintas. De todas formas, queda entendido, que **EL BANCO** estará cumpliendo debidamente, cuando actúa conforme a la primera instrucción recibida que haya comenzado a cumplir.
- 6) En caso de controversia entre los padres del menor, o entre uno de ellos o ambos con un tercero, respecto al destino de los bienes depositados, que se hubiere formalmente comunicado a **EL BANCO**, mediante comunicación escrita de algún Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o el Tribunal Especial de Familia, queda entendido que **EL BANCO**, acatará a partir de dicho momento, las instrucciones u órdenes que reciba del Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia o Tribunal Especial de Familia, cuya orden haya recibido primeramente.
- 7) Queda entendido que **EL BANCO** en ningún momento será responsable de ningún perjuicio que aleguen terceros, o los administradores designados en el depósito o los padres del menor, por acciones y omisiones que **EL BANCO** ejecute, en cumplimiento de instrucciones recibidas de acuerdo al presente **ACUERDO**.

Este contrato se regirá por sus propios términos y condiciones, por las disposiciones del **ACUERDO SERVICIOS BANCARIOS**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer y acepta, por las regulaciones de **EL BANCO** que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato, por los acuerdos aplicables que **EL BANCO** establezca en el futuro y por las Leyes de la República de Panamá.

C. ACUERDO DE CUENTA CORRIENTE

- 1) **EL CLIENTE** se obliga a mantener depositado con **EL BANCO** dinero suficiente para atender el pago de los cheques que libre contra **EL BANCO**, y éste atenderá el pago de los cheques girados por **EL CLIENTE** de acuerdo con las disposiciones legales y este contrato, de aquellos cheques que no presenten, a juicio de **EL BANCO**, apariencia de falsificación apreciable a simple vista, los cuales serán pagados siempre que no hayan transcurrido tres (3) meses desde su fecha de expedición.
- 2) En caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, **EL BANCO** autorice a **EL CLIENTE** para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas facsimilares, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:
 - a) Dichas firmas facsimilares tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
 - b) El riesgo de que la firma facsimilar de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de **EL CLIENTE** recaen exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímil es figure en los cheques y órdenes de pago así girados es

auténtico, sin que se admita prueba en contrario.

- 3) **EL CLIENTE** se obliga para con **EL BANCO** a firmar los cheques, órdenes e instrucciones de todo tipo relacionadas con esta cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de **EL BANCO**. En caso de que se hubiese registrado algún sello, éste será de uso indispensable. **EL BANCO** sólo pagará aquellos cheques girados por **EL CLIENTE** conforme a la Ley y este contrato, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier cheque o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé si, a juicio de **EL BANCO**, tales cheques, órdenes o instrucciones estén incompletas, alterados, defectuosos o falsificados por lo que **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en éste punto.
- 4) **EL BANCO** podrá cobrar y cargar a la cuenta de **EL CLIENTE** estipendios por los servicios de apertura, manejo, cierre de la cuenta, timbres, cheques devueltos, cuentas con saldos bajos y otros de conformidad con la tarifa de **EL BANCO** vigente al momento en que se ofrece al servicio, **EL BANCO** podrá de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá notificar por escrito a **EL CLIENTE** mediante correo regular, correo electrónico o página web o mediante aviso desplegado en cualquiera de sus sucursales.
- 5) Cuando se presentaren simultáneamente varios cheques para su pago y la cuenta no tuviere disponible saldo acreedor suficiente para pagarlos todos, **EL BANCO** podrá pagarlos en el orden que a bien tenga, sin incurrir en responsabilidad alguna por pagar unos y rechazar otros quedando éste exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven o causen directa o indirectamente, del cumplimiento de los señalamientos establecidos.
- 6) Con respecto a los cheques confeccionados por cuenta de **EL CLIENTE**, no es obligación de **EL BANCO** verificar la consistencia, color, tonalidad, calidad del papel de los cheques, las impresiones litográficas o las impresiones de las máquinas o aparatos utilizados para imprimir los caracteres de protección en los cheques o sus caracteres magnéticos, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, **EL BANCO** tendrá la obligación de emplear o usar sustancias, instrumentos o aparatos de detección de irregularidades.
- 7) **EL BANCO** será responsable de la consistencia, color, tonalidad, calidad del papel y las impresiones litográficas de los cheques que suministre a **EL CLIENTE**. No obstante, **EL CLIENTE** será responsable de las impresiones de las máquinas o lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, **EL BANCO** tendrá la obligación de emplear o usar sustancias, instrumentos o aparatos de detección de irregularidades.
- 8) **EL CLIENTE** solo podrá usar su libreta de cheques para girar contra su cuenta corriente y **EL BANCO** podrá rehusar el pago de los cheques extendidos en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otro **CLIENTE**. Los cheques deben ser extendidos con esmero y bien legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones. Los cheques deben guardarse con especial cuidado. Al producir la pérdida de un formulario de cheques o del recibo incluido en el talonario, debe informarse de inmediato por escrito a **EL BANCO**, mientras **EL BANCO** no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, el titular será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y **EL BANCO** no será responsable, por su parte, por cualquier cheque pagado de aquellos extraviados. Han de ser destruidas por el titular las hojas que hayan quedado inservibles, a fin de evitar su uso indebido. A petición de **EL BANCO**, los cheques deben ser devueltos a éste al cesar las relaciones comerciales por lo que deben ser entregados, inmediatamente, sin más requerimiento, en caja o remitidos por carta certificada. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificación o alteración de cheques, formularios de cheques de recibos insertos en el talonario, recaerá sobre el titular de la

cuenta. **EL BANCO** no será responsable más que en el caso en que se compruebe dolo y únicamente en la proporción en que haya concurrido al perjuicio.

- 9) **EL CLIENTE** se obliga a anotar el número asignado a su cuenta en todos los formularios que utilice para efectuar depósito a la misma cuenta corriente. **EL BANCO** se reserva el derecho de recibir en depósito cualquier cheque que no muestre el número correspondiente a la cuenta corriente de **EL CLIENTE**.
- 10) La duración de este contrato de cuenta corriente bancaria es indefinida, por lo que cualesquiera de las partes, **EL BANCO** o **EL CLIENTE**, pueden darlo por terminado en cualquier tiempo, con el correspondiente aviso escrito entregado personalmente o enviado por correo recomendado, o correo electrónico confirmado. Después de que **EL BANCO** dé el aviso de terminación de la cuenta corriente o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte de **EL CLIENTE**, podrá negarse a aceptar nuevos depósitos, pagar cheques o pagar órdenes o instrucciones dadas sobre, contra o en relación con la cuenta y devolverá a **EL CLIENTE** los saldos que tuviere a su favor. En caso de que la cuenta muestre saldos a favor de **EL BANCO**, entonces el aviso de cierre equivaldrá al requerimiento inmediato de su pago. Por su parte **EL CLIENTE** deberá devolver a **EL BANCO**, apenas reciba el aviso o al momento de darlo, los cheques no utilizados, por lo que si no lo hiciera, responderá ante **EL BANCO**, por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de los cheques no devueltos sea que la cuenta sea cerrada por **EL BANCO** o por **EL CLIENTE**. Cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto aunque fuere hecho en fecha posterior a la del cierre.
- 11) **EL CLIENTE** conviene en que **EL BANCO** solamente atenderá las órdenes de no pago de cheques que recibe de parte de **EL CLIENTE**, por escrito en un formulario provisto por **EL BANCO** para estos efectos, y siempre y cuando exista una absoluta identidad entre los elementos del cheque y los datos suministrados por **EL CLIENTE**.
- 12) La orden de suspensión de pago será efectiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la orden. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y cesa la obligación de **EL BANCO** de tomar medidas para evitar pagar el cheque. **EL CLIENTE** se compromete a:
 - a) Indemnizar a **EL BANCO** contra cualquier pérdida que se le origine con el no pago del cheque por razón de dicha orden de suspensión de pago;
 - b) Que si el cheque es certificado o pagado por inadvertencia u omisión de **EL BANCO**, este no será considerado responsable; y
 - c) Notificar a **EL BANCO** prontamente por escrito si el cheque es recobrado o destruido, o por cualquier otra razón la orden de suspensión puede ser cancelada. **EL CLIENTE** conviene en que **EL BANCO** también atenderá las órdenes de pago de cheques dados por autoridad competente.
- 13) Toda la consignación hecha por **EL CLIENTE** sobre otros Bancos, implica la autorización a **EL BANCO** para cargar en su cuenta corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos.
- 14) **EL CLIENTE** conviene en que los depósitos, en lo que se refiere a los cheques, son recibidos por **EL BANCO** sujetos a verificación posterior y que el sello del cajero significa reconocer el haber recibido conforme el efectivo en el detallado. **EL CLIENTE** conviene en que los cheques, incluidos en los depósitos son recibidos por **EL BANCO** al cobro solamente y que **EL CLIENTE** no podrá disponer del importe de dichos

cheques, hasta tanto hayan sido efectivos por **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá a su entera discreción, pagar cheques girados contra fondos de otros cheques, depositados por **EL CLIENTE**, aún cuando los mismos no hayan sido cobrados, reservándose el derecho de cobrar un interés, a la tasa vigente, a **EL CLIENTE** por este adelanto de fondos por parte de **EL BANCO**.

Si por cualquier circunstancia **EL BANCO** le permite a **EL CLIENTE** girar sobre efectos depositados al cobro, **EL CLIENTE** se obliga a reembolsarle a **EL BANCO**, aún después de concluida la cuenta corriente, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que **EL BANCO** no logre cobrar. **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad y se obliga a indemnizar por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas y otros efectos que **EL CLIENTE** deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

- 15) En todos aquellos casos en que por cualquier circunstancia la cuenta se sobregire o quede al descubierto, ya sea por el pago de cheques, cobro de deudas por compensación, intereses por sobregiros en las cuentas u otros cargos, **EL CLIENTE** acepta y conviene, por este medio que será cierta y líquida la suma que resulta de los libros de **EL BANCO** según el certificado que expida un representante de éste. Producido el descubierto, **EL BANCO** tendrá derecho a cobrar intereses a la tasa bancaria vigente y cargar los mismos a la cuenta, pudiendo también instaurar juicio ejecutivo para el cobro de suma correspondiente con la certificación que sobre el saldo expida el representante del **BANCO**. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, prestará mérito ejecutivo y surtirá todos los efectos legales pertinentes; y si por cualquier circunstancia **EL BANCO** no presentase ese certificado, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos estos casos, **EL BANCO** podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los titulares, o contra uno, varios o todos los titulares de la cuenta, por el total del sobregiro, por partes iguales o desiguales, a elección de **EL BANCO**.
- 16) **EL BANCO** únicamente certificará cheques de conformidad con la solicitud debidamente firmada por **EL CLIENTE** en los formularios que para estos efectos mantiene **EL BANCO** a disposición de **EL CLIENTE**. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas por **EL CLIENTE**, éste no podrá girar instrucciones a **EL BANCO** relacionadas con la suspensión del pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de **EL CLIENTE** como del beneficiario del cheque con la indicación expresa de las razones de su suspensión. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá, a su entera discreción, atender o no la orden de suspensión del cheque certificado. **EL BANCO** queda facultado para cobrar comisión por costo operativos relacionados con la orden de suspensión de un cheque certificado.
- 17) **EL BANCO** podrá, a su entera discreción, negarse a pagar un cheque u orden de pago, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si no hay suficiente provisión de fondos.
 - b) Si ha sido girado contra el producto de efecto por cobrar.
 - c) Si el pago ha sido suspendido.

- d) Si existe discrepancia entre lo expresado en letras y lo expresado en cifras, sin embargo, **EL BANCO** se reserva la potestad de pagar el documento atendiendo a lo que se expresa en letras.
- e) Si tiene espacios en blancos o está incompleto.
- f) Si muestran, a simple vista, signos aparentes de alteración, falsificación, borraduras, entrerrenglonaduras o tachaduras, del esqueleto del cheque o de las firmas y sellos registrados en **EL BANCO**.
- g) Si su contenido no es fácilmente legible.
- h) Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- i) Si el girador ha muerto y **EL BANCO** tuviere conocimiento de ello.
- j) Si contuviere alguna condición para su pago.
- k) Si no corresponde a la libreta de cheques que **EL BANCO** haya entregado a **EL CLIENTE**, o a la libreta de cheques que **EL BANCO** le haya mandado a imprimir.
- l) Si la cuenta ha sido cerrada.
- m) Si no está firmado, o la firma es incorrecta.
- n) Si ha sido mal endosado.
- o) Si el girador no tiene cuenta.
- p) Si por cualquier otro motivo, **EL BANCO** estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- q) Por instrucciones recibidas provenientes de autoridad competente.

Este contrato se regirá por sus propios términos y condiciones, por las disposiciones de el **ACUERDO SERVICIOS BANCARIOS**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer y acepta, por las regulaciones de **EL BANCO** que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato, por los acuerdos aplicables que **EL BANCO** establezca en el futuro y por las Leyes de la República de Panamá.

D. ACUERDO DE BANCA EN LÍNEA "UNIBANK.COM.PA"

- 1) **EL BANCO** le ofrece a **EL CLIENTE** el servicio de Banca en Línea, el cual le permitirá a **EL CLIENTE** acceder al sistema electrónico de **EL BANCO** en el portal de Internet de **EL BANCO** (www.unibank.com.pa), mediante el uso de una computadora u otro dispositivo de capacidad funcional equivalente, para realizar cualesquiera de las siguientes actividades:
 - a) Verificar los saldos y movimientos de sus cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, líneas de crédito y demás productos o servicios bancarios similares que **EL BANCO** le ofrezca a **EL CLIENTE** en cualquier momento.
 - b) Realizar consultas de todo tipo y obtener reportes detallados de transferencias nacionales o internacionales, líneas de crédito, préstamos y demás productos o servicios bancarios similares.
 - c) Realizar transferencias entre las cuentas relacionadas de **EL CLIENTE**.
 - d) Realizar pagos a préstamos u otras facilidades crediticias que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO** mediante la transferencia de fondos a las cuentas respectivas.
 - e) Realizar pagos a terceros por la prestación de servicios varios, condicionado a que éstos mantengan relaciones con **EL BANCO**.
 - f) Permitir a **EL CLIENTE** realizar transacciones de ACH Débito a cuentas en **EL BANCO** u otros bancos afiliados a la red ACH.
 - g) Permitir a **EL CLIENTE** realizar transacciones o transferencias de ACH Crédito a cuentas en **EL BANCO** u otros bancos afiliados a la red de ACH.

- h) Permitir a **EL CLIENTE** realizar transacciones de ACH que **EL BANCO** así permita de tiempo en tiempo.
- i) Solicitarle a **EL BANCO** que le envíe (por fax u otros medios aceptables a **EL BANCO**) documentación para la suscripción de préstamo; la apertura de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de depósito a plazo fijo y otros productos o servicios bancarios similares que **EL BANCO** le ofrezca a **EL CLIENTE** en cualquier momento.
- j) Solicitarle a **EL BANCO** que le envíe (por fax u otros medios aceptables a **EL BANCO**) extractos y/o estados de cuenta corriente, ahorros y de demás productos o servicios bancarios similares que **EL BANCO** le ofrezca a **EL CLIENTE** en cualquier momento.
- k) Recibir notificaciones por parte de **EL BANCO**.
- l) Enviarle mensajes e instrucciones a **EL BANCO** a través de la Banca en Línea. **EL BANCO** se reserva el derecho de confirmar, en cualquier momento y por cualquiera razón, los mensajes o instrucciones dados por **EL CLIENTE**.
- m) Cualesquiera otras operaciones que **EL BANCO** le permita a **EL CLIENTE** realizar a través de ésta sistema en cualquier momento.

- 2) Los Actos, operaciones y transacciones que **EL CLIENTE** tenga derecho a realizar dependerán de los **PERFILES** que **EL CLIENTE** elija para sí mismo en la aplicación de Banca en Línea. **EL CLIENTE** es el único responsable de los perfiles transacciones y niveles de autorización elegidos y comunicados a **EL BANCO**, por lo cual libera a **EL BANCO** de cualquier perjuicio que pueda ocurrir por razón de los perfiles transaccionales y niveles de autorización seleccionados.
- 3) Queda entendido y convenido que **EL CLIENTE** sólo podrá utilizar el servicio de Banca en Línea mientras sea titular de una cuenta de ahorros, cuenta corriente, cuenta de depósito a plazo fijo, línea de crédito, préstamo o haya contratado cualquier otro producto o servicio bancario ofrecido por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** en cualquier momento.
- 4) **EL CLIENTE**, y aquellos usuarios debidamente autorizados por **EL CLIENTE**, pueden tener acceso al sistema de Banca en Línea, para lo cual **EL CLIENTE** requerirá de su **CÓDIGO DE USUARIO** y de una **CONTRASEÑA**. El **CÓDIGO DE USUARIO**, el cual deberá contener el mínimo de caracteres que establezca **EL BANCO** en cualquier momento según sus políticas internas de seguridad e informática, es elegido por **EL CLIENTE** en la aplicación de Banca en Línea. **LA CONTRASEÑA INICIAL** será asignada por **EL BANCO** una vez dicha solicitud haya sido aprobada; quedando entendido y aceptado por **EL CLIENTE** que la primera vez que **EL CLIENTE** ingrese a la Banca en Línea, deberá cambiar **LA CONTRASEÑA**. **LA CONTRASEÑA** podrá ser modificada en lo sucesivo por **EL CLIENTE**, una o varias veces, a través de la Banca en Línea. Una vez la Banca en Línea haya identificado a **EL CLIENTE** o al usuario autorizado, mediante la confirmación de su **CÓDIGO DE USUARIO** y su **CONTRASEÑA**, **EL CLIENTE** o el usuario tendrá acceso al servicio de Banca en Línea, el cual le permitirá realizar aquellas operaciones características de este servicio. Queda entendido y convenido que, en caso de que **EL CLIENTE** sea una persona jurídica, utilizará el sistema de Banca en Línea conforme al **PERFIL** elegido por este último en la aplicación y por intermedio de una o varias personas naturales debidamente autorizadas por **EL CLIENTE**, a las cuales **EL CLIENTE** le deberá, asignar sus **PERFILES** respectivos en la aplicación. En caso de que sean varias las personas naturales autorizadas, **EL BANCO** le otorgará a cada una de ellas un **CÓDIGO DE USUARIO** y una **CONTRASEÑA**, y actuarán según los

PERFILES asignados y autorizados por **EL CLIENTE**, siempre que ello sea aceptado por **EL BANCO**.

- 5) **EL CÓDIGO DE USUARIO** como **LA CONTRASEÑA** sólo será conocida por **EL CLIENTE** y la misma deberá ser mantenida por **EL CLIENTE** en estricto secreto confidencial y éste se obliga a seguir las recomendaciones e instrucciones de **EL BANCO** en cuanto al uso y manejo del **CÓDIGO DE USUARIO**, **LA CONTRASEÑA** y el servicio de Banca en Línea, a fin de evitar el uso indebido de los mismos. Las partes convienen expresamente en que **EL CLIENTE** será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé al **CÓDIGO DE USUARIO**, y a **LA CONTRASEÑA**. **LA CONTRASEÑA** es de carácter personal e intransferible y, por lo tanto, **EL CLIENTE** debe mantenerla en estricta reserva y ajena del conocimiento de terceras personas y asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a **EL BANCO** de toda responsabilidad que de ello se derive, incluyendo la que se derive de cualquier situación que pueda ser interpretada como violación, contravención o incumplimiento de las normas del secreto o reserva bancarios y a lo preceptuado por las normas que regulan las cuentas y demás servicios bancarios, y desde ahora releva a **EL BANCO** de cualquier suma de dinero que por concepto de daños y perjuicio que pudiese reclamar cualquier persona como resultado del incumplimiento de lo dispuesto en el presente punto. Declara **EL CLIENTE** que está en pleno conocimiento de la normativa vigente sobre la confidencialidad bancaria, y de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse del delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. El sistema de Banca en Línea registrará los accesos de **EL CLIENTE** en dicho sistema por medio del **CÓDIGO DE USUARIO**.
- 6) Los servicios que le preste **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del sistema de Banca en Línea serán prestados de forma gratuita, por consiguiente; **EL BANCO** no cobrará a **EL CLIENTE**, por el momento, cargos por membresía ni por instrucciones efectuadas en la prestación de este servicio. No obstante lo anterior, **EL BANCO** se reserva el derecho de establecer en el futuro cargos por afiliación o por instrucciones efectuadas en la prestación de este servicio. **EL CLIENTE** deberá asumir tales cargos, así como los impuestos que estos produzcan, propios de las instrucciones y transacciones que realice y que se encuentren vigentes en **EL BANCO**, autorizando a **EL BANCO** para debitar de su(s) cuenta(s) dichos cargos. **EL BANCO** anunciará los cargos que se cobren por afiliación e instrucciones efectuadas en la prestación de este a través de correo electrónico, estados de cuenta o a través de cualquier medio de comunicación masivo, de acuerdo con lo que establezca la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá al respecto, e igualmente mantendrá esta información a disposición de **EL CLIENTE** en todas las sucursales de **EL BANCO**.
- 7) **EL BANCO** procurará que los servicios ofrecidos a **EL CLIENTE** mediante el sistema de Banca en Línea estén disponibles para **EL CLIENTE** todos los días y durante las veinticuatro (24) horas. Las instrucciones que consistan en la obtención de información, verificación de saldos y demás operaciones de consulta similares, se efectuarán en línea automáticamente. En relación con las instrucciones de transferencias entre cuentas y/o pago de préstamos, líneas de crédito u otros productos que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO**, que se reciban a través de vía Internet, dichas instrucciones serán procesadas por **EL BANCO** con la mayor celeridad posible, siempre que sean recibidas en días hábiles y en las fechas, horas e itinerarios que así establezca **EL BANCO** en su portal de Internet. Toda instrucción de pago recibida fuera del horario indicado o en día feriado, será procesada el siguiente día hábil, salvo que se trate de pagos recurrentes: que caigan en días feriados o no laborables, en cuyo caso dichos pagos se efectuarán el último día hábil antes de la fecha establecida para el pago recurrente. **EL CLIENTE** deberá solicitar la ejecución de pagos, ya sean de sus

préstamos, servicios públicos u otras obligaciones, dentro del horario establecido y por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha efectiva de vencimiento de los mismos. **EL BANCO** no se hace responsable ni garantiza que el pago se pueda procesar, transferir y/o enviar antes de la fecha de vencimiento correspondiente. Queda igualmente convenido que **EL BANCO** no será responsable, bajo ninguna circunstancia, incluyendo, sin implicar limitación alguna, demora de **EL BANCO**, de cargos por mora o cualquier tipo de penalidad, que un acreedor le imponga a **EL CLIENTE**, por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por **EL CLIENTE**, como consecuencia de pagos realizados a través del sistema de Banca en Línea luego de la fecha de vencimiento de los mismos, y que cualquier consecuencia de pagos realizados a través sistema, será responsabilidad de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá atender llamadas de **EL CLIENTE** sobre problemas que tenga con el servicio de Banca en Línea durante las horas que correspondan con el horario laboral de **EL BANCO**. Las pantallas de Internet generadas para el servicio de Banca en Línea que se le presentan a **EL CLIENTE** para utilizar y acceder a este servicio se han diseñado de una forma simple y sencilla de tal modo que requiere un entrenamiento mínimo o nulo para el uso de las mismas.

- 8) Las operaciones que realice **EL CLIENTE** a través del servicio de Banca en Línea, relacionadas con la ejecución de pagos, transferencia de fondos entre cuentas de **EL CLIENTE** y otras similares que impliquen el movimiento de fondos, operarán siempre que el monto del pago o transferencia de fondos no supere el saldo disponible en la cuenta que se debite al momento de la transacción. Se entenderán como fondos disponibles, todos aquellos fondos que podrán retirarse inmediatamente de las cuentas y facilidades de sobre giro de **EL CLIENTE** y que no sean sujetos a retención. Si no existiesen fondos disponibles, la operación no se ejecutará. Las transacciones bancarias realizadas a través del sistema de Banca en Línea podrán contar con un límite máximo diario por cuenta y por cliente (lo que aplique primero). **EL BANCO** se reserva el derecho de realizar cualquier cambio sobre estos montos máximos permitidos para transferir, sin previa notificación a **EL CLIENTE**.
- 9) **EL BANCO** podrá suspender el servicio de Banca en Línea parcial o totalmente, por razones de servicios técnicos, de seguridad, corte o disminución de la energía eléctrica disponible, cortes o fallas en los servicios de teléfono y/o Internet de **EL BANCO**, por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor. En cualquiera de estos casos, **EL BANCO** quedará liberado de toda responsabilidad por daños o perjuicios que sufran por estas causas tanto **EL CLIENTE** como terceros. Queda igualmente convenido, que **EL BANCO** podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, suspender (temporal o indefinidamente), eliminar o restringir cualesquiera de los servicios de Banca en Línea si el usuario asignado o **EL CLIENTE** permaneciere en un estado de inactividad por noventa (90) días. **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por los perjuicios que pudiera sufrir por razón de no poder utilizar el servicio de Banca en Línea por esta causa. **EL BANCO** se reserva el derecho de realizar mejoras al servicio de Banca en Línea con el propósito de ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar consultas y transacciones bancarias de manera rápida, segura y eficiente.
- 10) En caso tal de que **LA CONTRASEÑA** de **EL CLIENTE** llegue a ser del conocimiento de terceras personas no autorizadas y/o llegue a ser usada indebidamente, **EL CLIENTE** deberá, a partir del momento en que **EL CLIENTE** tenga conocimiento de que su **CONTRASEÑA** ha sido utilizada indebidamente, comunicar de inmediato por escrito o por correo electrónico a **EL BANCO** de este hecho, y confirmar con **EL BANCO** el recibo de dicha comunicación, en cuyo caso los perjuicios que puedan ocasionar a **EL CLIENTE** las instrucciones o transacciones procesadas con anterioridad a la fecha y hora en que **EL BANCO** confirme el recibo de dicha comunicación

correrán por cuenta de **EL CLIENTE**. A partir de la fecha y hora en que **EL BANCO** confirme el recibo de la notificación del uso indebido de **LA CONTRASEÑA** de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** cancelará **LA CONTRASEÑA** y suspenderá, sin responsabilidad para **EL BANCO**, cualquier instrucción o transacción recibida con el **CÓDIGO DE USUARIO** y **LA CONTRASEÑA** de **EL CLIENTE**, según sea el caso, que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento. Una vez cancelada **LA CONTRASEÑA**, **EL CLIENTE** podrá solicitar nuevamente a **EL BANCO** la asignación de una nueva **CONTRASEÑA** para hacer uso del sistema de Banca en Línea en los mismos términos contenidos en el presente contrato. En caso que **EL CLIENTE** olvide su **CÓDIGO DE USUARIO** y/o su **CONTRASEÑA**, deberá notificar esta situación a **EL BANCO**, a fin de que se le genere un nuevo **CÓDIGO DE USUARIO** y/o **CONTRASEÑA**. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando **EL CLIENTE** sea una persona jurídica, deberá notificar a **EL BANCO** si alguna de las personas autorizadas para realizar transacciones en **EL BANCO** ha dejado de laborar para dicho cliente y deberá solicitar por escrito o por correo electrónico a **EL BANCO** la cancelación del **CÓDIGO DE USUARIO** y **CONTRASEÑA** correspondiente, confirmando con **EL BANCO** el recibo de dicha comunicación. A partir de la fecha y hora en que **EL BANCO** confirme, el recibo de dicha solicitud, procederá a realizar la cancelación correspondiente del **CÓDIGO DE USUARIO** y **CONTRASEÑA**. **EL BANCO** no será responsable de las transacciones realizadas por la persona que ha dejado de laborar para **EL CLIENTE**, si las mismas fueron realizadas con anterioridad a la fecha y hora en que **EL BANCO** confirmó el recibo de la solicitud del **EL CLIENTE**; en cuyo caso, **EL CLIENTE** será responsable por los perjuicios ocasionados a sí mismo, a **EL BANCO** o a terceros.

- 11) **EL CLIENTE** deberá notificar a **EL BANCO** de cualquier falla, problema o anomalía en el manejo del sistema, una vez tenga conocimiento de las mismas, **EL BANCO** no será responsable de las transacciones ejecutadas que se vean afectadas por dichas fallas.
- 12) **EL CLIENTE** será totalmente responsable de adoptar medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a su Banca en Línea, a través de amenazas, ataques o cualquier tipo de fraude informático. **EL CLIENTE** será responsable en caso de que terceras personas, por cualquier razón, tengan conocimiento a través del sistema de Banca en Línea, de datos acerca de la (s) cuenta(s) bancaria (s) o de otras transacciones comerciales que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO** o de cualquier naturaleza que **EL CLIENTE** haya realizado o llegue a realizar con **EL BANCO**, salvo que medie dolo por parte de un representante de **EL BANCO**. **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que la información suministrada por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** sea errada o que **EL CLIENTE** no pueda, en un momento dado, obtener o dar la información deseada por razón de desperfectos ocasionales en el sistema de Banca en Línea, por faltas o fallas en la (s) Línea (s) telefónica (s) que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa, aún cuando sea imputable a **EL BANCO**. **EL CLIENTE** releva a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad que pudiera surgir debido a fallos en el sistema de Banca en Línea, por actos dolosos por parte de terceros mediante los cuales se realice una operación como si fuese **EL CLIENTE**, destrucción u obtención de información de **EL CLIENTE** sin su autorización, salvo que medie dolo por parte de un representante de **EL BANCO**.
- 13) **EL BANCO** podrá a su sola discreción eliminar, suspender, reactivar, modificar o adicionar cualquiera de los servicios ofrecidos por el sistema de Banca en Línea, en el entendimiento de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por **EL CLIENTE** con la realización, a través de los componentes de aceptación electrónica, de la

primera operación por Banca Electrónica posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se trate.

- 14) Este contrato es por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes, ya sea **EL CLIENTE** o **EL BANCO**, podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso escrito.
- 15) Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva de **EL CLIENTE** todos los impuestos, tasas, retenciones, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice **EL CLIENTE** a través de **EL SISTEMA** o sobre simples utilidades del mismo. **EL BANCO** queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada de cualquier cuenta que **EL CLIENTE** mantenga en **EL BANCO**. En el evento de que **EL CLIENTE** no mantenga suficientes fondos en **EL BANCO** para hacer frente al pago correspondiente, entonces **EL BANCO** podrá, a su sola discreción:
 - a) Abstenerse de prestar el servicio requerido por **EL CLIENTE** a través del sistema;
 - b) Prestar el servicio y pagar por cuenta de **EL CLIENTE** el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá presentar reclamo o cualquier otra acción contra **EL CLIENTE** por dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de **EL BANCO**.

Este contrato se regirá por sus propios términos y condiciones, por las disposiciones del **ACUERDO SERVICIOS BANCARIOS**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer y acepta, por las regulaciones de **EL BANCO** que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato, por los acuerdos aplicables que **EL BANCO** establezca en el futuro y por las Leyes de la República de Panamá.

E. TARJETA DE DÉBITO

- 1) **EL CLIENTE** podrá solicitar a **EL BANCO** el servicio de Tarjeta de Débito para acceder, manejar, consultar y utilizar su cuenta de ahorro o corriente a través de cajeros automáticos de la red Clave (TELERED) a nivel nacional, y/o redes similares a nivel internacional, y/o mediante pagos a terceros, y/o mediante compras o disposiciones en comercios afiliados.
- 2) El uso de la Tarjeta de Débito estará vinculado a la(s) cuenta(s) que **EL CLIENTE** haya designado para tal efecto en la solicitud de servicio, y los montos máximos disponibles mediante su uso serán aquellos que se realicen en dichas cuentas, bajo los términos y condiciones aquí establecidas.
- 3) **EL BANCO** debitará a la(s) cuenta(s) designada(s) por **EL CLIENTE**, los retiros de efectivo que se realicen a través de cajeros automáticos, así como también los pagos electrónicos efectuados en las terminales de puntos de venta integrados a la red. **EL CLIENTE** se obliga a mantener fondos suficientes en la (s) cuenta (s) para atender dichas transacciones.
- 4) **EL BANCO** proveerá un número de protección (en lo sucesivo la "Clave", comúnmente conocido como "PIN") que deberá usar en combinación con la Tarjeta de Débito para tener acceso a la(s) cuenta(s) designada(s). **EL CLIENTE** mantendrá la clave en estricta confidencia y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de **EL BANCO** en cuanto al uso y manejo de la Tarjeta de Débito a fin de evitar el uso indebido de la misma.
- 5) Toda operación llevada mediante el uso de la Tarjeta de Débito se entiende efectuada por **EL CLIENTE** o autorizada por éste. En consecuencia, serán de la exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** todas las transacciones que se deriven de tales operaciones, hasta en tanto **EL CLIENTE** haya notificado por escrito a **EL BANCO** sobre la pérdida, extravío o uso indebido de la Tarjeta de Débito. Esta notificación deberá hacerse por escrito, donde claramente detalle lo ocurrido. Asimismo, deberá llamar a los teléfonos de atención a clientes establecido en el reverso de la Tarjeta de Débito. En caso de olvido de la Clave, deberá avisar por escrito prontamente a **EL BANCO**.

- 6) **EL BANCO** fijará los límites que tenga a bien en cuanto al monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio de los cajeros automáticos cualquier límite que fije **EL BANCO**, en cuanto al retiro de efectivo se entiende sujeto a la disponibilidad de fondos en la cuenta designada. Ahora bien, otros bancos o instituciones financieras nacionales o internacionales podrán establecer distintos límites de disposición en sus propios cajeros automáticos.
- 7) La Tarjeta de Débito es intransferible y de propiedad de **EL BANCO** y la misma podrá ser requerida, retirada, cancelada o retenida por **EL BANCO**, en cualquier tiempo, y sin previo aviso, y los servicios que se prestan mediante dicha tarjeta podrán así mismo ser suspendidos o terminados por **EL BANCO** en cualquier tiempo y sin previo aviso.
- 8) Si la Cuenta designada tuviese más de un titular (cuentas "o"), **EL BANCO** podrá expedir una Tarjeta de Débito a cada uno de ellos. En tal caso, cada uno de los tarjetahabientes responderá solidariamente frente a **EL BANCO** de las obligaciones que surjan por razón del uso de la respectiva Tarjeta de Débito con relación a la Cuenta designadas, entendiéndose que la referencia en el presente documento de **EL CLIENTE**, se entenderá como una referencia a cada uno de ellos.
- 9) **EL BANCO** podrá establecer de tiempo en tiempo cargos o tarifas por el uso de los cajeros automáticos. **EL CLIENTE** asumirá el pago de los impuestos, tasas, comisiones y demás que se generen por efectuar operaciones en cajeros automáticos de otros bancos.
- 10) Cuando **EL CLIENTE** solicita la emisión de tarjetas adicionales, queda acordado que el uso que le dé a dichas tarjetas será responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE**.
- 11) **EL BANCO** no será en ningún caso responsable por deficiencias debidas a la falta de fluido eléctrico fallas electrónicas, de programación y/o mecánicas o de fuerza mayor de cualquiera de los cajeros automáticos y tampoco responderá de la falta de efectivo para expedir en ellos, como tampoco de la viabilidad de los comercios afiliados a la red Clave, Cirrus o cualquiera otra red para aceptar Tarjeta de Débito. **EL CLIENTE** o tarjetahabiente será solidariamente responsable frente a **EL BANCO** por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la Tarjeta de Débito y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga **EL BANCO** en cuanto al importe adeudado, obligándose, además a pagar a **EL BANCO** todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranza judicial o extrajudicial) que resulten por motivo del sobregiro. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza y faculta a **EL BANCO** para que compense y/o aplique como pago de sobregiros o de cantidades en exceso obtenidas sobre saldos insuficientes, cualesquier montos disponibles que **EL CLIENTE** tenga o pudiera tener como crédito disponible de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, o que de otra forma mantenga en **EL BANCO** por razón de depósito y/o por cualquier otro concepto.
- 12) **EL BANCO** tampoco será responsable en los siguientes eventos:
 - a) Cuando no pueda prestar el servicio o cumplir con las obligaciones a las que se refiere este **ACUERDO** cuando dicha falta o incumplimiento sea atribuible en forma directa o indirecta, a alguna disputa o circunstancia fuera de su control;
 - b) En caso que alguno de los establecimientos comerciales afiliados decida no aceptar la Tarjeta de Débito o se niegue a facilitar los servicios a **EL CLIENTE**;
 - c) Reclamos derivados, directa o indirectamente por la cantidad, precio o calidad de los bienes o servicios que adquiera a través de la Tarjeta de Débito en las terminales de punto de venta. En consecuencia, cualquier disputa o controversia que surja de este sentido deberá ser solucionada directamente por **EL CLIENTE** y el establecimiento comercial afiliado;
 - d) Por fraude o uso indebido de la Tarjeta de Débito provocado por avanzados mecanismos criminales los cuales **EL BANCO** no puede prever ni evitar;
 - e) En la selección del tipo de cuenta o empresa de servicio

y/o monto a introducir en una transacción en cualquier terminal o dispositivo;

- f) En caso de que **EL CLIENTE** no mantenga actualizada la información relacionada a la cuenta de pagos a empresas de servicios.
- 13) Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución, **EL CLIENTE** o tarjeta habiente acepta como correcta las sumas que indiquen en los libros u otros registros de **EL BANCO** referente al uso de la tarjeta y que el certificado que expida **EL BANCO**, con relación al saldo deudor, si fuese el caso, prestará mérito ejecutivo, correspondiente a **EL CLIENTE** o tarjeta habiente, sin presentación de prueba en contrario. Así mismo declara **EL CLIENTE** o tarjeta habiente que renuncia al domicilio y a los trámites del juicio para el caso de que **EL BANCO** tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.
- 14) **EL BANCO** cobrará un cargo anual a **EL CLIENTE** por la tarjeta. Adicionalmente, se realizarán los siguientes casos:
 - a) Cargo por reemplazo en caso de que la tarjeta se dañe o extravíe;
 - b) Cargo por cada transacción realizada en los cajeros automáticos;
 - c) Cargos por emisión de tarjetas adicionales;
 - d) Cargos por investigaciones;
 - e) Otros cargos que estime **EL BANCO**.
 Los cargos serán debitados de la(s) cuenta(s) que mantenga **EL CLIENTE** con **EL BANCO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de establecer y/o modificar, de tiempo en tiempo, los cargos por uso de Tarjeta de Débito.
- 15) **EL CLIENTE** podrá presentar reclamos relacionados con transacciones realizadas con su Tarjeta de Débito dentro de un plazo de cuarenta (40) días, contados a partir de la fecha de la transacción que es objeto del reclamo.
- 16) En el evento de que **EL CLIENTE** o **EL BANCO** den por terminado el presente contrato o por cualquier razón se cierre la cuenta, **EL CLIENTE** deberá devolver a **EL BANCO** la Tarjeta de Débito utilizada para manejar esta cuenta. Cualquier hecho o situación que se dé posterior al cierre de la cuenta y que ocasione daños y perjuicios a **EL BANCO**, será responsabilidad de **EL CLIENTE**, quien deberá indemnizar a **EL BANCO** por la cuantía de los daños o perjuicios ocasionados.

Este contrato se regirá por sus propios términos y condiciones, por las disposiciones del **ACUERDO SERVICIOS BANCARIOS**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer y acepta, por las regulaciones de **EL BANCO** que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato, por los acuerdos aplicables que **EL BANCO** establezca en el futuro y por las Leyes de la República de Panamá.

F. ACUERDO SOBRE EL USO DEL BUZÓN DE SEGURIDAD (DEPÓSITOS POR BOLSA) PARA CONSIGNACION DIURNA Y NOCTURNA

- 1) **EL CLIENTE** se compromete para con **EL BANCO** a usar la(s) bolsa(s) y el Buzón sólo para depósito de dinero en efectivo y cheques en la(s) cuenta(s) suministrada con anterioridad a **EL CLIENTE** y no para otros propósitos.
- 2) Para hacer los depósitos **EL CLIENTE** deberá colocar dentro de la bolsa que utilice, no solo el dinero y cheques a depositar, sino además un talonario de depósitos, de los que suministra y tiene **EL BANCO** preparados, en el cual se indicará exactamente el nombre de **EL CLIENTE**, el número y clase de cuenta, la fecha del depósito y el contenido exacto y detallado del depósito. **EL CLIENTE** luego verificará que tal(es) bolsa(s) esté(n) bien cerrada(s) con llave y la(s) depositará en el Buzón, cerciorándose de manera fehaciente que la puerta del Buzón quede debidamente cerrada, y que no es posible abrirla sin llave. También retirará la llave del Buzón.

- 3) El Buzón y la(s) bolsa(s) serán abiertas a primera hora de la mañana de los días de trabajo bancario por un empleado de **EL BANCO**, quien levantará un acta indicando el número de bolsa(s) encontrada(s) y su estado, acta ésta que no podrá ser objeto de discusión ni de prueba contraria. Después de abiertas las bolsas, **EL BANCO** verificará su contenido y se hará el depósito correspondiente, informando a **EL CLIENTE** en caso de que la(s) bolsa(s) estuvieren rota(s) o forzada(s) o hubiere discrepancia entre el contenido y lo anotado en el talonario de depósito. En caso de discrepancia, **EL CLIENTE** aceptará como válida la cifra que indique **EL BANCO**.
- 4) **EL CLIENTE** reconoce y acepta que la(s) bolsa(s) puesta(s) en el Buzón se tendrán por recibidas por **EL BANCO** el primer día de trabajo bancario siguiente al de su consignación. **EL CLIENTE** también acepta que al hacer uso de la(s) bolsa(s) y del Buzón lo hace por su propia cuenta y riesgo, por lo que **EL BANCO**, aún cuando actúe con la diligencia y cuidado de un buen padre de familia, en la prestación de este servicio, no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, daño o perjuicio que sufra **EL CLIENTE**. **EL BANCO** tampoco será responsable en caso de que el Buzón sea forzado o violado o la(s) bolsa(s) sean forzadas, rotas, violadas, destruidas o retiradas por la fuerza sustraídas del Buzón, así como tampoco responde **EL BANCO** del contenido de la(s) bolsa(s), por lo que por esta razón, ni por ninguna de las señaladas en toda esta cláusula **EL BANCO** podrá ser objeto de reclamación alguna.
- 5) Después de abierta(s) la(s) bolsa(s), ésta(s) será(n) devuelta(s) a **EL CLIENTE** o a su representante autorizado, quien deberá firmar una constancia de haber recibido devuelta y con plena conformidad la(s) bolsa(s).
- 6) **EL CLIENTE** se compromete a cuidar y mantener en buen estado la(s) bolsa(s) y la(s) llave(s) de la(s) bolsa(s) y del Buzón, que **EL BANCO** le ha entregado a **EL CLIENTE** y que ésta declara haber recibido a satisfacción. Se compromete también a informar de inmediato, por escrito, a **EL BANCO**, en caso de que se le extraviare o perdiera cualesquiera de los bienes bolsa(s) o llave(s), a fin de evitar que otros usuarios del servicio, clientes de **EL BANCO** o **EL BANCO** mismo, sufran pérdidas o daños.
- 7) Le está prohibido a **EL CLIENTE** hacer reparaciones a la(s) bolsa(s) o la(s) cerradura(s) de la(s) bolsa(s) a la(s) llave(s) o a cualquier parte del Buzón, así como tampoco puede hacer copias de duplicados de las llaves.
- 8) En caso de que temporalmente no sea posible usar el Buzón debido a defectos técnicos o por otras razones, **EL BANCO** responde tan solo en caso de culpa grave. Cualquier defecto en el funcionamiento del sistema debe ser comunicado sin demora a **EL BANCO**.
- 9) **EL CLIENTE** responde de todas las consecuencias y desventajas ocasionadas a **EL BANCO** o a terceros por la pérdida o el daño de bolsas o llaves entregadas y el uso abusivo o inadecuado del sistema por parte de **EL CLIENTE** o de sus encargados.
- 10) **EL BANCO** podrá suspender este servicio cuando lo estime conveniente, debiendo **EL CLIENTE** devolver en buen estado de conservación los útiles, bolsa(s) y llave(s) recibidos al iniciar

el Servicio. En adición, **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar estas normas y, en general, de reglamentar de manera distinta el Servicio de Consignación Nocturna, estando **EL CLIENTE** obligado a aceptar las decisiones de **EL BANCO** al respecto.

- 11) Acuerda **EL CLIENTE** en pagar a **EL BANCO** una comisión anual por el uso del buzón de seguridad. Esta comisión anual será pagada de forma anticipada.
- 12) Las partes acuerdan que el(los) número(s) de la(s) bolsa(s) nocturna(s) son los indicados en el formulario entregado a **EL CLIENTE** por parte de **EL BANCO** y utilizados para este fin.

Este contrato se regirá por sus propios términos y condiciones, por las disposiciones del **ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer y acepta, por las regulaciones de **EL BANCO** que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato, por los acuerdos aplicables que **EL BANCO** establezca en el futuro y por las Leyes de la República de Panamá.

G. ACUERDO DE ARRENDAMIENTO DE CAJA DE SEGURIDAD EN LA BÓVEDA DE EL BANCO

- 1) **EL BANCO** observará la diligencia necesaria para evitar que la Caja dada en arrendamiento sea abierta por cualquier otra persona que no sea **EL ARRENDATARIO**, su representante o sucesor legal. Fuera de esto **EL BANCO** solo se obliga a dar el uso de la Caja y permitir el acceso de la misma, a menos que le fuera imposible facilitar el uso o acceso por caso fortuito o de fuerza mayor. **EL BANCO** puede a su entera opción, trasladar la Caja y su contenido a otra ubicación, cuando **EL BANCO** así lo considere apropiado.
- 2) Sólo podrá tener acceso a la Caja **EL ARRENDATARIO**, o la persona que éste asigne, por escrito en la forma que indique a **EL BANCO**, limitándose la responsabilidad de éste a comprobar la identidad de la persona designada cuando se presente a abrir la caja.
- 3) El acceso a **EL BANCO** para usar la Caja de Seguridad, queda limitado a los días y horas y reglas que fija **EL BANCO**. **EL ARRENDATARIO** podrá guardar en la Caja los objetos que se tenga por conveniente, siempre que no causen, o sean capaces de causar, daño a la caja o que sean sustancias peligrosas, o que puedan dar lugar a malos olores o a emanaciones dañinas para la salud y objetos de comercio ilícito. En caso de que existan sospechas de que la Caja contiene objetos no permitidos, **EL BANCO** podrá requerir al arrendatario el desalojo inmediato de la caja o por sí mismo proceder de inmediato a la apertura forzosa de la Caja con la formalidad establecida en el punto décimo tercero del presente **ACUERDO**.
- 4) **EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar y devolver al término este contrato las dos llaves de la Caja, que le son entregadas y en caso de pérdida o no devolución de las mismas será responsable para con **EL BANCO**, por los gastos que a causa de ello debe realizar este, tales como cambio de cerraduras, adquisición de llaves para la nueva cerradura y apertura de la Caja de Seguridad.
- 5) En caso de que la Caja sea arrendada a varias personas, podrá entenderse arrendada mancomunadamente o solidariamente, aplicándose lo siguiente:
 - a) **Arrendamiento Mancomunado:** Si el contrato es celebrado como arrendatarios mancomunados por los abajo firmantes, queda convenido que los arrendatarios no podrán abrir la Caja arrendada más que mediante la concurrencia de todos, por sí, o debidamente representados por personas con poderes suficientes para este acto, o por cualquiera de él, siempre que esté

autorizado por escrito por todos los demás. Esos mismos requisitos se observarán para dar por terminado este contrato y extraer los objetos depositados en la Caja a la terminación del mismo.

- b) **Arrendamiento Solidario:** Si el contrato es celebrado como arrendatarios solidarios y así se ha establecido por los firmantes en la tarjeta de firma, queda convenido que cualquiera de ellos sin previa autorización de los demás, podrá abrir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada o con poder suficiente para este acto la Caja arrendada y que igualmente cualquiera de ellos podrá dar por terminado este contrato por sí y a nombre de todos los demás, sin necesidad de autorización expresa para ello y pudiendo en todo caso extraer los objetos depositados sin que en ningún caso incurra el Banco en responsabilidad alguna por los actos que realice cualquiera de los arrendatarios sin permiso, autorización o conocimiento de los demás.
- 6) Cuando sean varios los arrendatarios de la Caja, **EL BANCO** se reserva el derecho, en caso de muerte de cualquiera de ellos, de no permitir abrir la Caja a los demás, hasta que se haya declarado el derecho de alguna persona o personas sobre los valores u objetos que se encuentran depositados en la Caja. No obstante, **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del fallecido, si en el caso de tratarse de un arrendamiento de tipo “solidario” permitiere abrir a los otros o a cualquiera de ellos la Caja arrendada y fueran extraídos los objetos depositados en la misma.
- 7) En caso de que en cualquier procedimiento judicial o administrativo se embarguen o secuestren o de alguna forma se ordene la retención de los bienes guardados en la Caja se prohibiere al Banco permitir el acceso a la misma por reclamación dirigida contra cualquiera de los arrendatarios. **EL BANCO** podrá negarse a permitir abrir la Caja a los demás, ya se trate de un arrendamiento tipo “mancomunado” o “solidario”.
- 8) Si fueren varios **LOS ARRENDATARIOS**, la responsabilidad por incumplimiento del contrato o por toda otra responsabilidad legal relacionada con el mismo, será solidaria, ya provenga por incumplimiento de uno, varios o todos los arrendatarios, y ya se trate de un arrendamiento mancomunado o solidario y en general todas las obligaciones que asumen responsabilidades en que incurriesen **LOS ARRENDATARIOS**, por razón de este contrato se consideren solidarios.
- 9) En caso de disputa, litigio o discusión de **LOS ARRENDATARIOS** de la Caja, entre sí, cuando sean varios, o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualquiera, varios o todos **LOS ARRENDATARIOS** de la Caja. **EL BANCO** podrá negar acceso a ella a todos **LOS ARRENDATARIOS** o dar por terminado el Contrato de Arrendamiento sin responsabilidad y proceder a la apertura y depósito del contenido de ella en la forma prevista más adelante.
- 10) Este contrato no podrá ser cedido ni traspasado por **EL ARRENDATARIO** ni podrá **EL ARRENDATARIO** subarrendar la Caja de Seguridad a otra persona.
- 11) **EL BANCO** se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en cualquier momento antes de su vencimiento devolviendo a **EL ARRENDATARIO** la parte proporcional del canon de arrendamiento por lo que falte para vencer el término del contrato.
- 12) Al vencer el término del contrato si fuere resuelto anticipadamente por **EL BANCO**, si **EL ARRENDATARIO** no se presentare dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento o notificación que le haga **EL BANCO**, éste podrá abrir la Caja a costa de **EL ARRENDATARIO** ante un Notario Público y dos testigos y consignar judicialmente o bien

retenerlo en sobre cerrado o sellado en poder de **EL BANCO** como valores en custodia. Los gastos de apertura, Acta Notarial y depósito o consignación serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

- 13) Si **EL ARRENDATARIO** no se presentare dentro los diez (10) días siguientes al vencimiento de este contrato a devolver las llaves de la Caja de Seguridad arrendada, **EL BANCO** podrá indistintamente a lo contemplado en la cláusula anterior y si lo estima conveniente y **EL ARRENDATARIO** está al día o mantiene fondos en alguna cuenta en **EL BANCO** donde se pudiese cargar el canon de arrendamiento, considerar que ha habido tácita reconducción y así lo avisará **EL ARRENDATARIO**. Esta tácita reconducción tendrá lugar en cada uno de los años sucesivos si **EL ARRENDATARIO** en el ya citado plazo de diez (10) días no manifieste su voluntad de terminar el contrato y devuelve las llaves a **EL BANCO**.
- 14) Sin perjuicio de la cláusula anterior, **EL BANCO** se reserva también el derecho de dar por resuelto en cualquier momento el contrato de arrendamiento en caso de no haber efectuado **EL ARRENDATARIO** el pago oportuno de su renovación. En este caso se utilizará el procedimiento contemplado en el numeral doce (12).
- 15) **EL BANCO** tendrá un derecho de retención sobre todos los objetos depositados en la Caja, siempre que exista un saldo en concepto de canon de arrendamiento o cualquier gasto en que incurra o haya incurrido **EL BANCO** por causa del arrendatario. **EL BANCO** tendrá igual derecho de retención en tanto no se le indemnice cualquier daño o perjuicio que le causare por el incumplimiento de este contrato por parte de **EL ARRENDATARIO**.
- 16) **EL BANCO** no responde de casos fortuitos o de fuerza mayor, actos de autoridades judiciales o administrativas o de cualquier otra clase, ya sean competentes de tacto, poder usurpado o de cualquier otra clase, o de daños o pérdidas a consecuencia de robo con o sin forzamiento, hurto, motín, conmoción civil, revolución o guerra, o pérdidas que no sean ocasionados por su propia negligencia o mala fe de sus empleados. **LAS PARTES** acuerdan que en cualquier caso **EL BANCO** solo responderá hasta la suma de cien dólares (US\$100.00) por los efectos depositados en la Caja de seguridad.

Este contrato se regirá por sus propios términos y condiciones, por las disposiciones del **ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS**, el cual **EL CLIENTE** declara conocer y acepta, por las regulaciones de **EL BANCO** que se encuentren vigentes a la firma del presente contrato, por los acuerdos aplicables que **EL BANCO** establezca en el futuro y por las Leyes de la República de Panamá.

IV. LINEAMIENTOS RESPECTO AL COBRO DE COMISIONES Y RECARGOS

Unibank, S.A. podrá determinar libremente el monto de las comisiones y recargos que apliquen sobre sus operaciones activas, pasivas y servicios prestados, pero con sujeción a lo establecido en el Acuerdo 4-2011, modificado por el Acuerdo 4-2016 o cualquier otro que de tiempo en tiempo emita la Superintendencia de Bancos de Panamá sobre la materia.

En ningún caso se aplicarán comisiones o gastos por servicios no acordados o solicitados expresamente por el cliente. Las comisiones o gastos aplicados deberán responder a servicios efectivamente prestados o a gastos incurridos.

En atención a las disposiciones contenidas en el Artículo 192 y numeral 4 del Artículo 193 de la Ley Bancaria, **Unibank, S.A.** seguirá los siguientes lineamientos respecto al cobro de comisiones o recargos por los conceptos descritos a continuación:

OPERACIONES PASIVAS

- a. No se cobrarán comisiones o cargos, en las cuentas de ahorro, por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta. La anterior disposición no será aplicable cuando se trate de cuentas de ahorro aperturadas para el pago de planillas salariales;
- b. El cobro de cargos por escaso o nulo movimiento en cuentas corrientes, se regirá por las siguientes reglas:
 - 1) No procede el cobro del cargo durante los primeros seis (6) meses de escaso nulo movimiento;
 - 2) Transcurridos seis (6) meses de escaso o nulo movimiento, el banco dará aviso al cliente con treinta (30) días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en el contrato;
 - 3) Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de aviso al cliente, el banco procederá bajo este concepto con el cobro del cargo durante los siguientes tres (3) meses. Cumplidos los tres (3) meses el banco no podrá realizar cargo alguno por este concepto;
 - 4) Vencido este período, el banco podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición del cliente cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.
- c. No se cobrarán comisiones o cargos por conceptos genéricos tales como "otros rubros administrativos" sin la debida sustentación para su cobro;
- d. No se cobrarán comisiones o cargos por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas aperturadas por exigencias del banco para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por el banco;
- e. No se cobrarán comisiones o cargos por intentar hacer una operación por un monto superior al saldo de una tarjeta prepagada bancaria;
- f. No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación de cuentas de ahorro y corrientes, cuando haya transcurrido un período mayor a 6 meses desde la fecha de apertura;
- g. Solo se podrán cobrar las comisiones o cargos estipulados en el contrato, por la cancelación de tarjetas de débito si el cliente no ha pagado la anualidad correspondiente;
- h. No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación de tarjetas prepagadas bancarias;
- i. No se cobrarán comisiones o cargos por no utilizar tarjetas prepagadas bancarias durante un período de un año;
- j. No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación del servicio de banca electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un año, y el cliente haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados;
- k. No se cobrarán comisiones o cargos al depositante de un cheque abonado en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
 - 1) Por falta de fecha o fecha incorrecta
 - 2) Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número
 - 3) Falta de firma
 - 4) Falta de endoso
 - 5) Falta de fondos

No obstante, para el caso de cheques devueltos por falta de fondos, los bancos podrán establecer mecanismos entre sí o a nivel colegiado, que le permitan al banco del girador aplicar un cargo adicional al suyo, para remitirlo al banco en que se depositó el cheque devuelto por falta de fondos.

PARÁGRAFO 1. Siempre que el banco efectúe cargos al cliente en relación con operaciones pasivas, deberá reflejarlos en un estado de

cuenta mensual, el cual deberá remitir físicamente al cliente o enviárselo o ponerlo a su disposición en forma electrónica, salvo que el cliente haya instruido al banco el retener sus estados de cuenta mensuales.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá por cuentas de escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas de ahorro o corrientes que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no conlleva la actividad de dichas cuentas.

PARÁGRAFO 3. No podrán realizarse al momento de la entrega de la chequera cobros o cargos anticipados en conceptos de timbres nacionales. Los timbres deberán cobrarse al corte del estado de cuenta, por cheque utilizado.

OPERACIONES ACTIVAS

- a. No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación de tarjetas de crédito;
- b. No se cobrarán comisiones o cargos por la cancelación por parte del banco de una línea de crédito, en base a una facultad discrecional del banco;
- c. No se cobrarán comisiones o cargos por otros gastos distintos de los que se cobren en las tarjetas de crédito mediante una membresía anual. Lo anterior sin perjuicio de los seguros y otros servicios ofrecidos por el banco y pactados con el cliente en el contrato de tarjetas de crédito o documento anexo al mismo;
- d. No se cobrarán comisiones o cargos por pago tardío de un crédito, no pago o por cualquier otro concepto equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo período;
- e. No se cobrarán comisiones o cargos por cancelación anticipada, pagos extraordinarios, o por migración de un crédito hipotecario para vivienda a otra entidad bancaria de la plaza, cuando haya transcurrido más de cinco (5) años del plazo originalmente pactado. En los casos de crédito de consumo y agropecuario no se cobrarán, en ningún momento, comisiones o cargos por cancelación anticipada, pagos extraordinarios, o por migración de estos créditos;
- f. No se cobrarán comisiones o cargos por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito para ejercer la línea de crédito, si durante el mismo período se cobra comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente;
- g. No se cobrarán comisiones o cargos por la administración de un crédito vencido, cuando se cobren intereses de mora y los correspondientes gastos de cobranza;
- h. No se cobrarán comisiones o cargos por concepto de pago tardío, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando por causas imputables al banco, éste no haya acreditado oportunamente el pago que haya recibido de algún crédito;
- i. No se cobrarán comisiones o cargos por realizar las gestiones necesarias para la cancelación de gravámenes relativos a créditos hipotecarios con motivo del pago total adeudado. Lo anterior, sin perjuicio de que el cliente cubra los gastos legales, notariales y registrales que le correspondan, aún cuando el cliente opte por realizar las gestiones de cancelación por cuenta propia, en cuyo caso el banco deberá facilitarle libre de cargos la información necesaria;
- j. No se podrán duplicar comisiones del banco, ni cargos por cuenta de terceros;
- k. No se cobrarán comisiones o cargos por concepto de emisión de estados de cuenta en los productos de tarjeta de crédito o por el envío postal de dicho estado de cuenta cada mes, o por la remisión del mismo, cuando ello sea a través de un canal alternativo (cajeros automáticos, banca en línea, IVR/banca telefónica);
- l. No se cobrarán comisiones o cargos por servicios prestados al banco por gestores, promotores, comisionistas o cualquier otro intermediario entre el banco y el cliente, en préstamos de consumo e hipotecas residenciales;

- m. No se cobrarán comisiones o cargos por evaluación crediticia del cliente o potencial cliente;
- n. No se cobrarán comisiones o cargos por consultas realizadas a centrales de riesgo, como parte de la evaluación crediticia del cliente;
- o. No se cobrarán comisiones o cargos por la confección de documentos propios o internos del banco;
- p. No se cobrarán comisiones o cargos por la emisión y entrega de la constancia de la situación crediticia del deudor;
- q. No se cobrarán comisiones o cargos por la emisión y entrega de la primera constancia de no adeudo por cancelación de un crédito.

PARÁGRAFO 1. En los casos de mora en el pago de obligaciones, el banco no podrá restringir al cliente el acceso a la información del crédito moroso a través del servicio de banca electrónica.

ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

En cuanto al cobro de comisiones en órdenes de transferencia de fondos, Unibank, S.A. tomará de referencia lo siguiente:

- a. El importe de las comisiones no se hará en función del monto de las transferencias recibidas.
- b. En caso de devolución de órdenes de transferencia de fondos, el banco emisor no podrá volver a cobrar una comisión por la operación fallida, salvo que la devolución sea ocasionada por error del cliente.

EL CLIENTE:

Documento de Identidad No. _____
 Fecha: ____/____/____

EL CLIENTE:

Documento de Identidad No. _____
 Fecha: ____/____/____

CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS

En ningún caso podrán aplicarse cargos por cuenta de terceros por conceptos no pactados previamente con el cliente. En cualquier caso procede el cobro de cargos por cuenta de terceros en concepto de seguros, gastos notariales, registrales, legales y tributos, según corresponda al servicio contratado.

V. DECLARACIONES FINALES

EL CLIENTE manifiesta que ha leído y encuentra conforme el presente **ACUERDO** y se obliga a cumplir todos los términos y condiciones Generales y Especiales acordados en el mismo.

EL CLIENTE:

Documento de Identidad No. _____
 Fecha: ____/____/____

EL BANCO:

Documento de Identidad No. _____
 Fecha: ____/____/____